



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS

ESCUELA DE DERECHO

TITULO DE LA TESIS:

“LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y SU INFLUENCIA EN LOS ÍNDICES DE MALTRATO INFANTIL, EN LOS PROCESOS TRAMITADOS EN EL JUZGADO PRIMERO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN RIOBAMBA, DURANTE EL PERIODO DEL 2010”.

TESIS PREVIA A LA OBTENCIÓN DEL TITULO DE ABOGADOS DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA.

AUTORES:

BONIFAZ TACURI RODRIGO FERNANDO.

INCA ORTIZ PAULINA TATIANA.

TUTOR:

DR. ORLANDO GRANIZO.

RIOBAMBA – ECUADOR

2011



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO.
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS.
ESCUELA DE DERECHO.**

TESIS DE GRADO PREVIA A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO ABOGADO DE
LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE REPÚBLICA.

CALIFICACIÓN DEL TRIBUNAL.

_____	_____	_____
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL.	NOTA.	FIRMA.
_____	_____	_____
PRIMER MIEMBRO.	NOTA.	FIRMA.
_____	_____	_____
SEGUNDO MIEMBRO.	NOTA.	FIRMA.

NOTA FINAL		

APROBACIÓN DEL TUTOR

Dr. José Orlando Granizo Castillo, luego de haber revisado la presente tesis realizada por los señores Rodrigo Fernando Bonifaz Tacuri y Paulina Tatiana Inca Ortiz, cumple con todos los requisitos exigidos por el Reglamento de la Universidad, razón por la cual me permito sugerir que pueda ser presentada ante el tribunal, para su respectiva pre-defensa.

Dr. Orlando Granizo Castillo.

TUTOR DE TESIS

DERECHOS DE AUTORÍA

Rodrigo Fernando Bonifaz Tacuri y Paulina Tatiana Inca Ortiz, somos responsables de los resultados expuestos en el presente trabajo de investigación; los derechos de autoría pertenecen a la Universidad Nacional de Chimborazo.

AGRADECIMIENTO

Agradezco infinitamente a Dios, por fortalecer mi corazón e iluminar mi mente, por ser el sustentador de todo Lo que soy.

A mis padres y hermanas por su amor, apoyo, por estar Allí siempre.

Sinceramente a mi Tutor de Tesis, Dr. Orlando Granizo por sus conocimientos, orientación; su persistencia, paciencia y motivación han sido fundamentales.

Tatiana Inca Ortiz.

Mi sincero agradecimiento al Dr. Orlando Granizo, por su experiencia, conocimientos y ayuda desinteresada en la realización de esta Tesis.

A Dios por estar conmigo en cada paso que doy, a mi familia que me ha motivado alcanzar la tan anhelada meta.

Rodrigo Bonifaz Tacuri.

DEDICATORIA

Me gustaría dedicar esta Tesis a mis padres, por su comprensión y ayuda en momentos buenos y malos; me han enseñado a encarar las adversidades sin perder nunca la dignidad ni desfallecer en el intento; me han dado todo lo que soy como persona, mis valores, principios, perseverancia y empeño; todo ello con una gran dosis de amor y cuidados.

Para esa persona especial en mi vida, por su paciencia, comprensión, empeño, fuerza, amor, y apoyo incondicional.

Tatiana Inca Ortiz

Dedico esta Tesis y toda mi carrera universitaria a mi familia, a mis padres, quienes siempre me brindaron ese amor, cariño y calor humano necesario, a mi esposa por ofrecerme siempre su apoyo condicional, por el sacrificio y confianza, quien siempre ha velado por mis estudios, mi educación, sin pedir nunca nada a cambio.

Rodrigo Bonifaz Tacuri

ÍNDICE GENERAL

PORTADA	i
CALIFICACIÓN DEL TRIBUNAL.	ii
APROBACIÓN DEL TUTOR.	iii
DERECHOS DE AUTORÍA	iv
AGRADECIMIENTO.	v
DEDICATORIA.	vi
ÍNDICE GENERAL	vii
ÍNDICE DE CUADROS	xi
INDICE DE GRÁFICOS	xii
RESUMEN	xiii
SUMMARY	xiv
INTRODUCCIÓN	15
CAPITULO I	17
1. MARCO REFERENCIAL	17
1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	17
1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	18
1.3 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	18
1.3.1 Objetivo General.	18
1.3.2 Objetivos Específicos	19
1.4 JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DEL PROBLEMA.	19
CAPITULO II	21
2 MARCO TEORICO	21
2.1 Antecedentes de la Investigación	21
2.2 Fundamentación Teórica	21
UNIDAD I	22
2.2.1 MEDIDAS DE PROTECCION	22
2.2.1.1 Aplicación de las medidas de Protección.	22

2.2.1.2 Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y la adolescencia. Organismos responsables.	32
2.2.1.3 Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia.	36
2.2.1.4 Consejo Cantonal de la Niñez y la Adolescencia.	39
2.2.1.5 Organismos de protección, defensa y exigibilidad: Juntas Cantonales de Protección de Derechos.	40
2.2.1.5.1 Administración de Justicia Especializada de la Niñez y Adolescencia, Jueces de la Niñez y Adolescencia.	43
2.2.1.6 La protección que brinda a los Niños y Niñas el Estado ecuatoriano y los convenios internacionales.	46
UNIDAD II	50
2.2.2 MALTRATO INFANTIL	50
2.2.2.1 Causas del maltrato.	52
2.2.2.2 Tipos de maltrato	55
2.2.2.2.1 Maltrato Físico o Biológico.	55
2.2.2.2.2 Maltrato Psicológico.	56
2.2.2.2.3 Maltrato sexual.	57
2.2.2.2.3 Maltrato Institucional.	61
2.2.2.3 Definición desde el puntos de vista sociológico.	62
2.2.2.4 Factores internos y externos para que se incremente el maltrato infantil en el Ecuador.	64
2.2.2.4.1 Violencia Intrafamiliar.	64
2.2.2.4.2 Marginalidad, exclusión, pobreza y delincuencia.	66
UNIDAD III	67
2.2.3 TIPIFICACIÓN DEL MALTRATO INFANTIL EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA	67
2.2.3.1 Antecedentes Históricos.	67
2.2.3.2 Análisis jurídico entre las legislaciones de los Código de Menores de 1938, 1944, 1992 y el Código de la Niñez y Adolescencia vigente	
¡Error! Marcador no definido.	

2.2.3.3 Leyes Conexas	71
2.2.3.3.1 Tipificación de maltrato en la Ley 103.	71
2.2.3.3.2 Sanción y Penalización del Maltrato Infantil.	73
UNIDAD IV	78
2.2.4 TRATAMIENTO Y PREVENCIÓN DEL MALTRATO INFANTIL	78
2.2. 4.1 Definición y niveles de prevención.	78
2.2.4.2 Políticas de Prevención adoptadas por el Ecuador.	82
2.2.4.3 Objetivos:	84
2.2.4.4 Proyectos	85
2.2.4.5 Tratamiento de víctimas de maltrato Infantil.	87
2.2.4.6 Leyes Internacionales	92
2.3 DEFINICIÓN DE TERMINOS BÁSICOS.	94
UNIDAD V	96
2.2.5.1 Sistema de Hipótesis.	96
2.2.5.2 VARIABLES	96
2.2.5.2.1 Variable Independiente	96
2.2.5.2.2 Variable Dependiente	96
2.2.5.3 Operacionalización de las Variables	97
CAPITULO III	93
3 MARCO METODOLÓGICO.	93
3.1 Método	93
3.1.1 Tipo de Investigación	93
3.1.2 Diseño de la Investigación	94
3.2 POBLACIÓN Y MUESTRA	94
3.2.1 Población	94
3.2.2 Muestra	95
3.3 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	96
3.3.1 Técnicas	96
3.3.2 Instrumentos	96

3.4	TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE DATOS	96
3.5	Procesamiento y discusión de resultados	97
3.5.1	Análisis e Interpretación de Resultados de las Entrevistas Dirigidas a los Funcionarios Del Juzgado Primero de la Niñez y la Adolescencia del Cantón Riobamba.	97
3.5.2	Análisis e interpretación de resultados de las encuestas, dirigidas a los representantes de los niños y niñas maltratados.	102
3.6	COMPROBACIÓN DE LA HIPOTESIS	108
CAPITULO IV		110
4	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	110
4.1	Conclusiones.	110
4.2	Recomendaciones:	111
	Bibliografía	128
	Anexos	131

ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro No. 1	97
Cuadro No. 2	98
Cuadro No. 3	99
Cuadro No. 4	100
Cuadro No. 5	101
Cuadro No. 6	102
Cuadro No. 7	103
Cuadro No. 8	104
Cuadro No. 9	105
Cuadro No. 10	106
Cuadro No. 11	107

ÍNDICE DE GRÁFICOS

GRÁFICO N° 01	97
GRÁFICO N° 02	98
GRÁFICO N° 03	99
GRÁFICO N° 04	100
GRÁFICO N° 05	101
GRÁFICO N° 06	102
GRÁFICO N° 07	103
GRÁFICO N° 08	104
GRÁFICO N° 09	105
GRÁFICO N° 10	106
GRÁFICO N° 11	107

RESUMEN

La presente investigación permite conocer cómo se desarrolla la problemática del maltrato infantil y la aplicación de las medidas de protección en el sistema jurídico ecuatoriano en beneficio de los niños y niñas que viven en situación de riesgo, sin embargo la normativa existente resulta insuficiente para enfrentar las diversas circunstancias que se presentan en la praxis.

Este trabajo esta diseñado para facilitar el conocimiento de las leyes que regulan y sancionan el maltrato infantil sus avances e inconsistencias en el ordenamiento jurídico, sobre todo para informar como influye la aplicación de las medidas de protección en los índices de maltrato infantil.

La presente tesis está compuesta por cuatro capítulos en primer lugar está el Marco Referencial en el que consta el planteamiento del problema, su formulación y los objetivos. El segundo capítulo es el Marco Teórico, en el que se constituye la Fundamentación teórica distribuida en cuatro unidades, la hipótesis y la Operacionalización de las variables. El tercer capítulo es el Marco Metodológico en el que se fundamenta de manera científica la investigación utilizando los diferentes métodos y técnicas de interpretación de resultados para llegar a la comprobación de la hipótesis. En el cuarto capítulo se encuentran las conclusiones y recomendaciones a las que se ha podido llegar después de conocer la realidad de la aplicación de las medidas de protección y su influencia en los índices de maltrato infantil en los procesos tramitados en el juzgado primero de la niñez y adolescencia del cantón Riobamba, durante el periodo del 2010.

SUMMARY

The present investigation allows to know like it is developed the problem of the infantile abuse and the application of the protection measures in the Ecuadorian juridical system in the children's benefit and girls that live in situation of risk, however the existent regulatory scheme is insufficient to face the diverse circumstances that are presented in the practice.

This work this designed to facilitate the knowledge of the laws that you/they regulate and they sanction the infantile abuse their advances and inconsistencies in the juridical classification, mainly to inform like it influences the application of the protection measures in the indexes of infantile abuse.

The present thesis this compound one for four chapters in the first place this the referential in which consists the position of the problem, their formulation and the objectives. The second I surrender he/she is the Theoretical Marco, in the one that the theoretical Foundation is constituted distributed in four units, the hypothesis and the operationalization of the variables. The third surrender he/she is the Methodological Marco in which is based in a scientific way the investigation using the different methods and technical of interpretation of results to arrive to the confirmation of the hypothesis. In the room I surrender they are the summations and recommendations to those that has been able to arrive after knowing the reality of the application of the protection measures and their influence in the indexes of infantile abuse in the processes processed in the first tribunal of the childhood and adolescence of the canton Riobamba, during the period of the 2010

INTRODUCCIÓN

Durante los dos últimos años en nuestro país a través de los medios de comunicación se ha podido observar el incremento de denuncias por maltrato infantil, debido a que los individuos se van relacionando con las campañas de protección emprendidas en beneficio de los niños y niñas, dando a conocer a las autoridades la vulneración de los derechos de este grupo de atención prioritaria.

El maltrato infantil en sus diferentes manifestaciones se encuentra tipificado en el Código Penal y son sancionadas por Autoridades Administrativas y Judiciales de acuerdo a su competencia y jurisdicción.

El condenar un hecho tan frecuente no hace que desaparezca, porque en muchos de los casos los profesores, progenitores o representantes son los potenciales agresores de los niños y niñas aprovechándose de su inocencia y candidez, creándose de esta manera el silencio cómplice de toda la familia, se debe tener presente que los insultos y críticas constantes, los castigos como cachetadas, pellizcos, golpes hasta llegar a causar lesiones, trabajos forzados, explotación sexual, inducción a la mendicidad, constituyen maltrato, el mismo que debe ser evitado a través de las campañas de prevención y la aplicación de las medidas de protección en situaciones de riesgo.

En el siglo XIX debido a la explotación laboral generada por la Revolución Industrial aparecen los primeros conceptos de protección Integral de la Niñez

En el año de 1959 la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas aprobó la declaración universal de los Derechos del Niño, mientras que el 20 de noviembre de 1989 se aprobó el texto de la Convención la misma que es reconocida dentro de nuestro derecho positivo.

La tendencia legislativa moderna consiente de la importancia de la familia y el reconocimiento de los derechos de los niños y niñas como el presente y futuro de la patria, han plasmado en la Constitución de la República, el principio de interés superior del niño y los han declarado como grupo de Atención Prioritaria, al que el Estado deberá proteger a través de la aplicación del Sistema Nacional De Protección Integral a la Niñez y Adolescencia, el marco jurídico que regula la aplicación de las medidas de Protección se encuentra incorporado al Código de la Niñez y la Adolescencia, sin embargo es preciso señalar que en la praxis resulta insuficiente para enfrentar la magnitud del problema.

CAPITULO I

1. MARCO REFERENCIAL

1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Durante los dos últimos años se ha podido observar a través de los medios de comunicación que en el Ecuador hay un incremento del número de denuncias de maltrato perpetrado en contra de niños y niñas situación que preocupa a la sociedad y al Derecho. El maltrato infantil abarca un conjunto de múltiples y heterogéneas realidades humanas en las cuales las víctimas son menores de edad que por su fragilidad, inocencia y vulnerabilidad han sufrido abusos por personas depravadas e inescrupulosas.

Los derechos de los niños y niñas se encuentran expresamente reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador como un grupo de atención prioritaria, creando con este propósito planes, programas y proyectos conocidos como medidas de protección que deben ser ejecutados por las entidades públicas y privadas pertinentes, el problema surge cuando estas medidas son violadas por los adultos o simplemente ignoradas por sus titulares y la sociedad en general. Los niños y niñas ecuatorianos son víctimas de maltrato físico, psicológico o sexual y en muchos de los casos de todos en conjunto, lo realmente preocupante es saber que este abuso es propinado por miembros de su familia progenitores, hermanos, abuelos, tíos, en los centros educativos se da el maltrato institucional procurado por sus maestros.

Para la existencia de maltrato infantil concurren factores internos como la violencia intrafamiliar y la pobreza extrema que obliga en Muchos de los casos a las familias a enviar a sus pequeños a trabajar en condiciones de riesgo, es preciso señalar que hay cadenas de maltrato y abuso que dejan

secuelas imborrables que se repiten de generación en generación convirtiéndose en una costumbre cruel, como factores externos se puede mencionar la drogadicción, el alcoholismo, la prostitución, trata de blancas, explotación laboral, mendicidad infantil que obligan a los niños y niñas a pasar por peligros constantes.

En la ciudad de Riobamba en la última década los índices de maltrato infantil han aumentado lo que deja entrever la necesidad urgente de mejorar las medidas de protección para que no queden como simples expectativas sino contribuyan para el mejoramiento de la calidad de vida de los niños y niñas ecuatorianos.

Con estos antecedentes se ha considerado necesario investigar cómo influye la aplicación de las medidas de protección en los índices de maltrato infantil, en los procesos tramitados en el Juzgado Primero de la Niñez y Adolescencia del cantón Riobamba, durante el periodo del 2010.

1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

¿Cuál es la influencia de la aplicación de las medidas de protección en los índices de maltrato infantil, en los procesos tramitados en el Juzgado Primero de la niñez y adolescencia del cantón Riobamba, durante el periodo del 2010?

1.3 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.

1.3.1 Objetivo General.

- Determinar cuál es la influencia de la aplicación de las medidas de protección en los índices de maltrato infantil, en los procesos tramitados en el Juzgado Primero de la Niñez y Adolescencia del cantón Riobamba, durante el periodo del 2010.

1.3.2 Objetivos Específicos.

- Realizar un diagnóstico sobre maltrato infantil en los procesos tramitados en el Juzgado Primero de la Niñez y la Adolescencia del cantón Riobamba durante el periodo 2010.
- Señalar las ventajas de la aplicación de las medidas de protección en la disminución de los índices de maltrato infantil.

1.4 JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DEL PROBLEMA.

La realidad de la sociedad ecuatoriana muestra la existencia de un gran número de niños, niñas y adolescentes que han sido víctimas de maltrato ya sea por parte de sus progenitores, familiares, maestros o adultos malintencionados, el maltrato infantil deja trastornos irreparables en quienes lo sufren y en la sociedad en general pues muchos de estas personas ya sea por causas culturales o socioeconómicas se vuelcan a las calles para incrementar la mendicidad o la delincuencia, por lo tanto, se debe Reflexionar sobre las medidas de protección existentes y su aplicación frente a los diversos problemas que se presentan.

Es la dimensión social del problema la que requiere mayor atención con el propósito de regular un marco de convivencia social y jurídica para que las acciones u omisiones cometidas en contra de los niños, niñas y adolescentes sean prevenidas y sancionadas de manera efectiva estableciendo procedimientos y medidas aplicarse en caso de infringir la Normativa Constitucional que los protege.

Es un aporte, porque se tiene presente que la Carta Magna ecuatoriana ha cambiado y en la actualidad la Asamblea Nacional se encuentra reformando las Leyes existentes, de manera que el derecho se va ajustando a las necesidades sociales y las normas se reforman para compensarlas.

Cabe señalar que en Riobamba existen varios casos de maltrato infantil propinado por sus progenitores, familiares, maestros, individuos mayores o

de su misma edad aprovechando la compañía de sus amigos delincuentes o empleando medios como la intimidación y amenazas, por tal motivo a pesar de estar legisladas las políticas de protección y desarrollo integral de la niñez y adolescencia no tienen la suficiente codificación dedicada a su estudio desde el punto de vista social y cultural, dentro de la ley se menciona la prohibición del maltrato y la mendicidad infantil pero aun vemos a niños que se encuentran a diario en las calles siendo víctimas de estas circunstancias ajenas a su edad.

Por lo tanto se considera un aporte el investigar cómo se origina el problema del maltrato infantil, cuales son las causas sociales, Económicas y culturales para que el problema se intensifique y quiénes son los encargados de aplicar las políticas de protección integral y si su trabajo resulta efectivo o no en la reinserción social de las víctimas.

Es un refuerzo, por que la investigación parte del contenido de las normas jurídicas contempladas en la Constitución del Ecuador, Código de la Niñez y la Adolescencia, Código Penal, Civil, Doctrina y Jurisprudencia llevada a la práctica en el Juzgado Primero de la Niñez y Adolescencia de Chimborazo.

La investigación a desarrollarse es de suma importancia al considerar que los assembleístas legislaron sobre las medidas de protección integral así también el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia es el organismo competente para desarrollar dichas políticas sin embargo el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia resulta insuficiente para frenar los constantes abusos en contra de este grupo de atención prioritaria.

Por todo lo expuesto con la presente investigación se pretende dar a conocer, cuál es la frecuencia con que se presentan estos casos en el Juzgado Primero de la Niñez y Adolescencia de Chimborazo y la necesidad de difundir los procedimientos legales sancionadores dentro de la sociedad y así impedir abusos en contra de los niños, niñas y adolescentes.

CAPITULO II

2 MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes de la Investigación

Luego de haber realizado una exhaustiva búsqueda sobre estudios referentes al tema propuesto, en las diferentes bibliotecas de la ciudad de Riobamba y principalmente en la Biblioteca de la Universidad Nacional de Chimborazo, se ha constatado que no existen trabajos investigativos con relación al tema de estudio, por lo que, la presente investigación es original y pertinente.

2.2 Fundamentación Teórica

La fundamentación teórica del presente trabajo investigativo se basa principalmente en los artículos 45 y 46 de la Constitución de la República referentes a los derechos de que las niñas niños y adolescentes, gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción.(...);Art. 46.- El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes: 4. Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones.(...)", En concordancia con lo estipulado en Art.- 8, 67, 215 del Código de la Niñez y Adolescencia. Es menester recalcar que en la Legislación Internacional el Ecuador ha ratificado varios convenios en pro de este grupo de atención prioritaria como la Convención sobre los Derechos del Niño (1989).

UNIDAD I

2.2.1 MEDIDAS DE PROTECCIÓN.

Según el Art. 215 del Código de la Niñez y La Adolescencia las medidas de protección son: *“acciones que adopta la autoridad competente, mediante resolución judicial o administrativa, en favor del niño, niña o adolescente, cuando se ha producido o existe el riesgo inminente de que se produzca una violación de sus derechos por acción u omisión del Estado, la sociedad, sus progenitores o responsables o del propio niño o adolescente”*¹.

Según Justo Solórzano las medidas de protección : *“Es toda decisión judicial que genera una obligación de hacer o no hacer, por parte de una persona individual o jurídica, con el objeto de evitar que continúe la amenaza o violación de un derecho humano de la niñez, por tanto evitar la continuidad del daño físico o psicológico que la amenaza o violación que conlleva y con el fin mediato de restaurar el derecho violado o amenazado, y de que el niño, niña o adolescente pueda ejercerlo y disfrutarlo libremente”*.²

2.2.1.1 Aplicación de las medidas de Protección.

El Ecuador a través de sus organismos de protección y exigibilidad de derechos ha tratado de aplicar las medidas de protección en concordancia a la Convención sobre los derechos de los Niños en su Art. 19.- Numeral.- 1. *“Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o*

¹ Código de La niñez y la Adolescencia, 2009. P3

² SOLÓRZANO, Justo. Ley de protección integral de la niñez y la adolescencia, una aproximación a sus principios, derechos y garantías. Ediciones Superiores.

de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.- 2. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y según corresponda, la intervención judicial”³.

Dentro de nuestro ordenamiento jurídico el Código de la Niñez y la Adolescencia se publicó en el Registro Oficial N: 737 del 3 de enero del 2003, y entro en vigencia desde el 3 de julio del mismo año.

Este Código según dispone su Art. 1 garantiza los derechos de los niños y niñas que viven en el Ecuador para lograr su desarrollo integral en el disfrute pleno de sus derechos.

El derecho positivo ecuatoriano define las medidas de protección en el Art. 215 del Código de la Niñez y en el artículo 217 del mismo cuerpo legal las enumera de la siguiente manera: *“Además de las contempladas en el Título IV del Libro Primero y en otros cuerpos legales, son:*

- *Medidas administrativas de protección:*
 1. *Las acciones de carácter educativo, terapéutico, psicológico o material de apoyo al núcleo familiar, para preservar, fortalecer o restablecer sus vínculos en beneficio del interés del niño, niña o adolescente;*
 2. *La orden de cuidado del niño, niña o adolescente en su hogar;*

³ Convención sobre los Derechos de los Niños. 1989, P. 4

3. *La reinserción familiar o retomo del niño, niña, y adolescente a su familia biológica;*
 4. *La orden de inserción del niño, niña o adolescente o de la persona comprometidos en la amenaza o violación del derecho, en alguno de los programas de protección que contempla el Sistema y que, a juicio de la autoridad competente, sea el más adecuado según el tipo de acto violatorio, como por ejemplo, la orden de realizar las investigaciones necesarias para la identificación y ubicación del niño, niña, adolescente o de sus familiares y el esclarecimiento de la situación social, familiar y legal del niño, niña o adolescente, la orden de ejecutar una acción determinada para; la restitución del derecho conculcado, tal como: imponer a los progenitores la inscripción del niño, niña adolescente en el Registro Civil o disponer que un establecimiento de salud le brinde atención de urgencia o que un establecimiento educativo proceda a matricularlo, etc.;*
 5. *El alejamiento temporal de la persona que ha amenazado o violado un derecho o garantía, del lugar en que convive con el niño, niña o adolescente afectado; y,*
 6. *La custodia de emergencia del niño, niña o adolescente afectado, en un hogar de familia o una entidad de atención, hasta por setenta y dos horas, tiempo en el cual el Juez dispondrá la medida de protección que corresponda.*
- *Medidas judiciales: son aquellas que pueden ser ordenadas por los Jueces de la Niñez y Adolescencia o los Jueces que a quien el Consejo Nacional de Judicatura prorogue la jurisdicción y competencia. Son las siguientes: El acogimiento familiar, el acogimiento institucional y la adopción”⁴.*

⁴ Código de la Niñez y la adolescencia , P 62

En resumen la figura jurídica del acogimiento familiar se encuentra determinada en el Capítulo II del Título VI del Libro III del mismo cuerpo legal.

El acogimiento familiar “Consiste en el cuidado transitorio, no institucional, brindado a un niño por parte de una familia. El hogar en el que conviva el niño se trata de una alternativa de convivencia para los niños que, por diferentes razones ya sea porque son víctimas de violencia o de algún delito y una autoridad judicial o administrativa ordenó la separación de su medio familiar”.⁵

Según el Art. 220 del Código de la Niñez: *“es una medida temporal de protección dispuesta por la autoridad judicial, que tiene como finalidad brindar a un niño, niña o adolescente privado de su medio familiar, una familia idónea y adecuada a sus necesidades, Características y condiciones.*

Durante la ejecución de esta medida, se buscará preservar, mejorar o fortalecer los vínculos familiares, prevenir el abandono y procurar la inserción del niño, niña o adolescente a su familia biológica, involucrando a progenitores y parientes”⁶.

“Acogimiento, equivale a refugio gramatical, y de hecho no es aisladamente un hogar o techo ni tampoco un plato de comida, sino calor de hogar, que es lo que se busca para un niño o adolescente privado de su familia verdadera y natural. Se trata, pues, de una familia supletoria o de remplazo para amparara al menor que ha sido abandonado o procurarle la inserción, nuevamente del niño a su familia biológica.”⁷

El acogimiento familiar es una medida extrema que no se genera en razón a la pobreza de la familia sino a la situación de riesgo en la que se

⁵TORRES Miguel Ángel, pág. 18

⁶ Código de la Niñez y la adolescencia , P 62

⁷ TORRES Chaves, Efraín. Pág. 180

desenvuelvan los niños y niñas, ya sea por la existencia de vicios o trastornos de los progenitores o parientes con los que convivan.

El acogimiento familiar deberá cumplir con las siguientes condiciones el Artículo 222 del Código de la Niñez y la Adolescencia manda:

1. “Ejecutarse en un hogar previamente calificado para el efecto, por la autoridad competente;
2. Ejecutarse en una vivienda que, por su ubicación, permita que los niños, niñas y adolescentes sujetos a la medida, participen normalmente de la vida comunitaria y puedan utilizar todos los servicios que ésta ofrece;
3. Asegurar a los niños, niñas y adolescentes un adecuado proceso de socialización y garantizarles seguridad y estabilidad emocional y afectiva; y,
4. Garantizar que las relaciones del niño, niña o adolescente acogido se desarrollen en un contexto familiar y sean personalizadas, de forma que se posibilite la construcción de su identidad y el desarrollo de la personalidad”⁸.

Los niños y niñas que se encuentren en acogimiento familiar tienen derecho a recibir un aporte económico para cubrir sus necesidades de parte de sus progenitores o familiares en ausencia de estos, el Estado tiene la obligación de solventar sus gastos.

El acogimiento familiar se realiza a través de familias registradas en una entidad de atención autorizada.

⁸ Código de la Niñez y la adolescencia , P 63

Se ejercerá por la persona o personas que determine mediante resolución judicial, se buscara siempre el interés del menor y se procurar, cuando no sea contrario a ese interés, su reinserción en la propia familia.

El orden de prelación o preferencia para el acogimiento familiar se encuentra estipulado en el artículo 225 que reza:

1. *La familia a la cual ambos progenitores o el padre o la madre según quien ejerza la patria potestad, haya entregado al niño, niña o adolescente para su cuidado y crianza; y,*
2. *Una familia que garantice la protección y desarrollo integral el niño, niña o adolescente, preferentemente de su etnia, pueblo o cultura*⁹.

Es menester recalcar que todas las personas a quienes se encomiende el cuidado de un niño o niña en acogimiento familiar deben estar inscritas en un programa de acogimiento que les proporcionará la formación y capacitación necesarias para realizar la labor encomendada.

Las entidades de acogimiento familiar señaladas en el artículo 226 son:

1. *“Asumir la representación legal del niño, niña o adolescente acogido, cuando la resolución así lo determine;*
2. *Presentar oportunamente a la autoridad competente el proyecto global de la familia y el proyecto integral de atención al niño, niña o adolescente acogido y velar por su cumplimiento;*
3. *Procurar el fortalecimiento de los lazos familiares y la superación de las causas que motivaron la medida;*
4. *Informar periódicamente a la autoridad competente la situación general del acogido o, en cualquier momento si cambian las*

⁹ Código de la Niñez y la adolescencia , P 63

circunstancias que motivaron la medida, para que ésta la ratifique, modifique o termine;

5. *Participar en el esclarecimiento de la situación jurídica del niño, niña o adolescente privado de su medio familiar; y, Procurar el fortalecimiento de los lazos familiares y la superación de las causas que motivaron la medida;*
6. *Agotar todas las acciones necesarias para reinsertar al niño, niña o adolescente en su familia¹⁰.*

Entre los derechos y deberes de los progenitores y familia de los niños y niñas que se encuentran en el programa de acogimiento familiar se señala la obligación de contribuir económicamente en su manutención.

Procurar en el mejoramiento de los aspectos familiares que deban ser cambiados, para procurar la reinserción familiar del niño o niña, mantener vínculos, visitas y atenciones con su hijo, hija o familiar acogido.

Contribuir al desarrollo integral del niño o niña.

Conforme indica el Art. 228 del Código de la Niñez y la Adolescencia “*El niño, niña o adolescente acogido tiene los siguientes derechos y responsabilidades específicas:*

1. *Ser informado de la naturaleza de la medida y expresar su opinión para el acogimiento, según su desarrollo evolutivo;*
2. *Recibir de las personas que lo acogen cuidado y atención adecuados;*
3. *Participar en la ejecución del proyecto de vida que comprenda todas las áreas para su desarrollo integral; y,*

¹⁰ Código de la Niñez y la adolescencia , Corporación de Estudios y Publicaciones P 64

4. *Guardar respeto y colaborar con la familia acogiente y la entidad autorizada para el cumplimiento de los objetivos del acogimiento familiar”.*

El acogimiento familiar termina en las siguientes circunstancias:

- La reinserción del niño o niña en su familia biológica;
- La adopción del niño, niña o adolescente;
- La emancipación legal del acogido; y,
- Revocatoria de la medida ordenada por la autoridad que la dispuso, tal como enuncia el artículo 233 del Código de la Niñez.

Según el Art. 229 del Código de la Niñez y Adolescencia: se termina con la acción y efecto de reintegrar al niño o adolescente a su familia sanguínea o por la adopción o su emancipación legal prevista en el artículo 328 del Código Civil: El cual comprende dos situaciones: El matrimonio o cumplimiento de la mayoría de edad. La última causal, es la resolución de la autoridad que dispuso la medida, por circunstancias que deben ser probadas, naturalmente y que no están previstas de modo concreto en el artículo.

El acogimiento Institucional constituye la segunda medida judicial de protección se encuentra codificada en el Capítulo III del Título VI, en el Libro III del Código de la Niñez y la adolescencia.

El Artículo 232 define: *“El acogimiento institucional es una medida transitoria de protección dispuesta por la autoridad judicial, en los casos en que no sea posible el acogimiento familiar, para aquellos niños, niñas o adolescentes que se encuentren privados de su medio familiar.*

Esta medida es el último recurso y se cumplirá únicamente en aquellas entidades de atención debidamente autorizadas.

Durante la ejecución de esta medida, la entidad responsable tiene la obligación de preservar, mejorar, fortalecer o restituir los vínculos familiares, prevenir el abandono, procurar la reinserción del niño, niña o adolescente en su familia biológica o procurar su adopción”¹¹.

El acogimiento institucional termina por:

- La reinserción del niño o niña en su familia biológica;
- Acogimiento Familiar;
- La adopción del niño, niña o adolescente;
- La emancipación legal del acogido; y,
- Revocatoria de la medida ordenada por la autoridad que la dispuso, tal como enuncia el artículo 233 del Código de la Niñez.

El acogimiento familiar y el acogimiento institucional son medidas de protección de duración determinada. El primero es temporal y el segundo es transitorio; pero las dos persiguen la reinserción del menor de edad en la familia biológica. Agotada este propósito, el otro fin es procurara la adopción. Es estas dos instituciones jurídicas tanto la familia como la institución acogedora están compelidas a preservar, mejorar, fortalecer y restituir los lazos familiares.

Las autoridades administrativas o judiciales que tengan conocimiento de maltrato dictara de inmediato y sin perjuicio de las medidas generales de protección previstas en el Código de la Niñez y más leyes competentes ordenarán una o más de las siguientes medidas:

¹¹ Código de la Niñez y la adolescencia , Corporación de Estudios y Publicaciones P 65

1. *“Allanamiento del lugar donde se encuentre el niño, niña o adolescente, víctima de la práctica ilícita, para su inmediata recuperación. Esta medida sólo podrá ser decretada por el Juez de la Niñez y Adolescencia, quien la dispondrá de inmediato y sin formalidad alguna;*
2. *Custodia familiar o acogimiento institucional;*
3. *Inserción del niño, niña o adolescente y su familia en un programa de protección y atención;*
4. *Concesión de boletas de auxilio a favor del niño, niña o adolescente, en contra de la persona agresora;*
5. *Amonestación al agresor;*
6. *Inserción del agresor en un programa de atención especializada;*
7. *Orden de salida del agresor de la vivienda, si su convivencia con la víctima implica un riesgo para la seguridad física, psicológica o sexual de esta última; y de reingreso de la víctima, si fuere el caso;*
8. *Prohibición al agresor de acercarse a la víctima o mantener cualquier tipo de contacto con ella;*
9. *Prohibición al agresor de proferir amenazas, en forma directa o indirecta, contra la víctima o sus parientes;*
10. *Suspensión del agresor en las tareas o funciones que desempeña;*
11. *Suspensión del funcionamiento de la entidad o establecimiento donde se produjo el maltrato institucional, mientras duren las condiciones que justifican la medida;*
12. *Participación del agresor o del personal de la institución en la que se haya producido el maltrato institucional, en talleres, cursos o cualquier modalidad de eventos formativos; y,*
13. *Seguimiento por parte de los equipos de trabajo social, para verificar la rectificación de las conductas de maltrato.*

En casos de emergencia que aporten indicios serios de agresión o amenaza contra la integridad física, psicológica o sexual del niño, niña o adolescente o de delito flagrante, las entidades de atención autorizadas podrán ejecutar provisionalmente las medidas de los numerales 2 a 9, 12 y 13, y ponerlo en

conocimiento de la autoridad competente en el plazo máximo de setenta y dos horas, para que disponga las medidas definitivas” (Art. 79 del código de la Niñez.

La adopción es la tercera medida de Protección Judicial de la cual el Art. 151 del Código de la Niñez y la Adolescencia expresa: *“La adopción tiene por objeto garantizar una familia idónea, permanente y definitiva al niño, niña o adolescente que se encuentren en aptitud social y legal para ser adoptados”*¹².

Torres Miguel Ángel señala la adopción como *“un acto constituido por la autoridad judicial por el que se establece una relación de filiación entre adoptante y adoptado”*¹³.

Como primer efecto, se extingue el vínculo jurídico con la familia de origen, este vínculo jurídico afecta a los apellidos (que se pierden) y a la patria potestad (que queda sustituida por la patria potestad del adoptante).

La Ley ecuatoriana admite únicamente la adopción plena, por medio de la cual se establecen entre el o los adoptantes y el adoptado los derechos, deberes, responsabilidades, prohibiciones, impedimentos propios de las relaciones parento filiales. De modo que el hijo adoptivo tiene los mismos derechos y obligaciones que el hijo consanguíneo.

2.2.1.2 Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y la adolescencia. Organismos responsables.

Es un conjunto articulado y coordinado de organismos, entidades y servicios, públicos y privados, que definen, ejecutan; controlan y evalúan las políticas, planes, programas y acciones, con el propósito de garantizar la protección

¹² Código de la Niñez y la adolescencia , Corporación de Estudios y Publicaciones P 41

¹³ TORRES Miguel, Editorial Aranzadi, SA pàg 10.

integral de la niñez y adolescencia; define medidas, procedimientos; sanciones y recursos, en todos los ámbitos, para asegurar la vigencia, ejercicio, exigibilidad y restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, establecidos en el Código, la Constitución y los instrumentos jurídicos internacionales”¹⁴.

Es el organismo encargado de definir, vigilar y exigir el cumplimiento de las políticas públicas de protección integral para el ejercicio pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en el Ecuador.

Como ente rector debe garantizar el ejercicio pleno de derechos a los niños, niñas y adolescentes del Ecuador.

La Constitución de la República establece en su Art. 341.- *“El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad.*

La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social.

El Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Serán parte del Sistema las instituciones públicas, privadas y comunitarias”.

¹⁴ Código de la Niñez y la adolescencia Corporación de Estudios y Publicaciones P 51

“Según Efraín Torres dice que El Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la niñez y adolescencia, título está conformado por todas las leyes y organizaciones que definen y realizan lo que el estado se ha propuesto en beneficio de la protección de la niñez y adolescencia, mediante los procedimientos y recursos creados por la Constitución, los instrumentos jurídicos internacionales que ha suscrito también el país.”¹⁵

El Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia se fundamenta en los principios consagrados por la Constitución de la República los instrumentos internacionales y el Código de la Niñez y Adolescencia.

El Estado ecuatoriano es el principal responsable de la creación del SNDPINA, el mismo que está integrado por organismos y entidades públicas o privadas responsables divididas de la siguiente manera:

1. Organismos de definición, planificación, control y evaluación de políticas:
 - a) Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia
 - b) Concejos Cantonales de la Niñez y Adolescencia

2. Organismos de protección, defensa y exigibilidad de derechos:
 - a) Juntas Cantonales de Protección de Derechos.
 - b) Administración de Justicia Especializada de la Niñez y Adolescencia, Jueces de la Niñez y Adolescencia, Procurador de Adolescente Infractores, DINAPEN
 - c) Otros organismos. Defensoría del Pueblo, Defensorías Comunitarias

¹⁵ TORRES Chaves, Efraín. Pág. 146

3. Organismos de Ejecución del Sistema Nacional de Protección (ejecución de políticas, planes, programas y proyectos):
 - a) Entidades Públicas de Atención.
 - b) Entidades Privadas de Atención.

Todos estos Organismos y Entidades se rigen por los principios de Participación social y ciudadana, descentralización y desconcentración de sus acciones, para lograr abarcar por completo las áreas en las que se necesita de la protección y aplicación de derechos, el Principio de Legalidad referente a la imposición y ejecución de actos determinados en la Ley, el principio de Economía procesal para evitar que los recursos sean despilfarrados en procesos largos y engorrosos, La Constitución señala que todo acto administrativo y jurisdiccional debe estar debidamente motivado para evitar la vulneración de derechos y garantizar la igualdad ante la Ley, Los principios de Eficiencia y eficacia, para garantizar el acceso a una justicia sin dilaciones concatenados con la corresponsabilidad del Estado, la familia y la sociedad para lograr de esta manera la erradicación del maltrato infantil en todas sus expresiones.

Los objetivos más relevantes del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia se resumen en:

- a. Establecer las condiciones para que los niños, niñas y adolescentes sean protegidos y tengan una vida saludable.
- b. Busca garantizar el acceso universal a la educación conforme a su edad y cultura.
- c. Promueve la cultura del buen trato y no violencia a través de campañas con la de la Ternura.
- d. Fortalece los vínculos afectivos de las familias, para evitar el maltrato intrafamiliar.
- e. Promover una cultura de participación de los niños, niñas y adolescentes.

2.2.1.3 Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia.

Según el Código de la Niñez y la Adolescencia el Consejo Nacional *“es un organismo colegiado de nivel nacional, integrado paritariamente por representantes del Estado y de la Sociedad Civil, encargado de velar por el cumplimiento de los derechos establecidos en esta Ley”*.

Las finalidades que persiguen con la creación de este organismo son: dotar de protección a los menores con problemas en su conducta; velar por el cumplimiento de las normas legales sobre los menores; establecer una política de orientación tutelar y correctiva y medidas de seguridad para los menores; dotación de educación, salud física y mental y demás necesidades que tiene el menor y sobre todo velar para que se cumpla con todos los derechos contemplados a favor de los niños, niñas y adolescentes.

El Consejo Nacional de la Niñez y adolescencia cuenta con autonomía tanto financiera como administrativa su Presidente es el Ministro de Inclusión Económica y Social, entre sus principales funciones se puede enunciar las estipuladas en el Artículo 195 del Código de la Niñez y la Adolescencia:

- a).- *“Definir y evaluar el cumplimiento de la Política Nacional de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia, asegurar la correspondencia de las políticas sectoriales y seccionales con la política nacional de protección integral y exigir de los organismos responsables su cumplimiento.*
- b).- *Aprobar el Plan Nacional Decenal de Protección Integral.*
- c).- *Formular las directrices generales, a nivel nacional, para la organización del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral y coordinar su aplicación con los Concejos Cantonales.*

- d) *Promover la creación y fortalecimiento orgánico funcional de los Concejos Cantonales de la Niñez y Adolescencia y de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos.*
- e) *Vigilar el cumplimiento de los objetivos del sistema en todos sus componentes, a través de sus distintos organismos.*
- f) *Conocer, evaluar, difundir y promover, consultas sobre los planes sectoriales, gubernamentales que tengan relación con los derechos de los niños, niñas y adolescentes.*
- g) *Definir la política nacional de adopciones y vigilar su cumplimiento.*
- h) *Establecer los Comités de Asignación Familiar, determinar la jurisdicción de cada uno y designar a los miembros que le corresponde de conformidad con lo dispuesto en el Código de la Niñez y Adolescencia.*
- i) *Designar las Autoridades Centrales para la aplicación de instrumentos jurídicos internacionales y determinar el organismo técnico responsable de realizar el seguimiento y control del cumplimiento de los compromisos, asumidos por el Estado ecuatoriano en dichos instrumentos y de elaborar los informes correspondientes.*
- j) *Proponer a los representantes del Estado ecuatoriano ante organismos internacionales del área de niñez y adolescencia, considerando candidatos que por su experiencia garanticen una representación adecuada.*
- k) *Promover la suscripción de convenios, tratados y otros instrumentos internacionales que tengan relación con los niños, niñas y adolescentes en el ámbito nacional, apoyar las iniciativas que en este ámbito se promuevan desde los Concejos Cantonales.*
- l) *Denunciar ante los órganos competentes las acciones u omisiones de servicios públicos y privados que amenacen o violen los derechos de los niños, niñas y adolescentes.*
- m) *Difundir los derechos, garantías, deberes y responsabilidades de la niñez y adolescencia.*

- n) *Crear y desarrollar mecanismos de coordinación y colaboración con los organismos internacionales, públicos o privados, que se relacionen con los derechos de la niñez y adolescencia.*
- o) *Conocer, analizar y evaluar informes sobre la situación de los derechos de la niñez y la adolescencia a niveles nacional e internacional.*
- p) *Vigilar que todos los actos ejecutivos, judiciales, legislativos y administrativos respeten y garanticen los derechos de niños, niñas y adolescentes.*
- q) *Vigilar que las asignaciones presupuestarias estatales y de otras fuentes permitan la ejecución de las políticas fijadas por el Consejo Nacional, y formular recomendaciones al respecto; administrar el Fondo Nacional para la Protección de la Niñez y Adolescencia y transferir oportunamente los recursos que corresponden a los Fondos Cantonales de Protección.*
- r) *Aprobar de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal su presupuesto anual y gestionar los recursos económicos y humanos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.*
- s) *Establecer un sistema de control de calidad y valores en los mensajes y programas de los medios en función del mejor interés del niño, niñas o adolescente.*
- t) *Dictar sus reglamentos internos.*
- u) *Las demás que se señalan en el Código de la Niñez y Adolescencia y más leyes”.¹⁶*

Para cumplir con todas las funciones enunciadas cuenta con el apoyo de la Secretaria Ejecutiva como una instancia técnico-administrativa, la misma que deber viabilizar y coordinar las acciones del Consejo y las Instituciones u Organismo pertinentes para cumplir con el Plan Nacional de la Protección a la Niñez.

¹⁶ Código de la Niñez y la adolescencia Corporación de Estudios y Publicaciones P 54

2.2.1.4 Consejo Cantonal de la Niñez y la Adolescencia.

Los Concejos Cantonales de la Niñez y Adolescencia tal como lo expresa el Código de la Niñez son organismos colegiados que se desarrollan a nivel cantonal, los mismos que están integrados paritariamente por representantes del Estado y de la Sociedad Civil, por lo tanto son los encargados de elaborar y proponer políticas locales al Concejo Cantonal.

Su representante legal es el Alcalde, su Vicepresidente es un representante de la Sociedad Civil, gozan autonomía orgánica, funcional y presupuestaria.

La conformación de los Concejos Cantonales se realiza de forma progresiva de acuerdo a las condiciones y circunstancias de cada cantón, es preciso señalar que en Riobamba el Consejo Cantonal se encuentra funcionando de manera continua representado por el Alcalde con la coordinación del Secretario Ejecutivo que durara en sus funciones cuatro años, el presupuesto asignado en el 2010 es de veinte mil dólares. El Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia apoyará la constitución y funcionamiento de los mismos, inclusive con asistencia técnica y financiera de acuerdo a las normas y procedimientos establecidos.

Sus funciones según el artículo 202 del Código de la Niñez y la Adolescencia son:

- a) *“Elaborar y proponer políticas y planes de aplicación local para la protección de los derechos de la niñez y adolescencia y vigilar su cumplimiento y ejecución.*
- b) *Exigir a las autoridades locales la aplicación de las medidas legales, administrativas y de otra índole, que sean necesarias para la protección de dichos derechos.*

- c) *Denunciar ante la autoridad competente las acciones u omisiones que atenten contra los derechos, cuya protección le corresponde.*
- d) *Elaborar y proponer políticas de comunicación y difusión sobre los derechos, garantías, deberes y responsabilidades de la niñez y adolescencia.*
- e) *Conocer, analizar y evaluar los informes sobre la situación de los derechos de la niñez y la adolescencia en el ámbito local; elaborar los que correspondan a su jurisdicción; y, colaborar en la elaboración de los informes que el Ecuador debe presentar de acuerdo a los compromisos 106 internacionales asumidos por el país.*
- f) *Crear y desarrollar mecanismos de coordinación y colaboración con los organismos internacionales, públicos o privados, que se relacionen con los derechos de la niñez y adolescencia, en su jurisdicción.*
- g) *Evaluar la aplicación de la Política Nacional y local de Protección integral a la Niñez y Adolescencia y su Plan Nacional.*
- h) *Elaborar y proponer su reglamento interno para aprobación por el Concejo Cantonal.*
- i) *Las demás que señalen las leyes*¹⁷.

2.2.1.5 Organismos de protección, defensa y exigibilidad: Juntas Cantonales de Protección de Derechos.

Para conformar las Juntas Cantonales de Derechos se debe seguir un procedimiento estricto y secuencial después que haberse integrado el Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, lo cual es tomado como un logro para la ejecución del SNDPINA, por mandato de la ley los Municipios son los que deben organizar las Juntas, a nivel parroquial o cantonal.

La Naturaleza Jurídica de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos se encuentra determinada el artículo 205 del Código de la Niñez y la Adolescencia que manifiesta: “*son órganos de nivel operativo con*

¹⁷ Código de la Niñez y la adolescencia , Corporación de Estudios y Publicaciones P 57

*autonomía, administrativa y funcional, que tienen como función pública la protección de los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes, en el respectivo cantón”.*¹⁸

Los Municipios de cada cantón las regulan de acuerdo a sus planes de desarrollo social y la necesidad de la comunidad a través de instrumentos jurídicos determinados.

Las Juntas cantonales de Protección de Derechos, en base a su función pública de protección, conocen de oficio o /a petición de parte, los casos de amenaza o violación de los derechos individuales o colectivos de niños, niñas y adolescentes dentro de la jurisdicción de su respectivo cantón a través de la disposición de medidas administrativas de protección necesarias para restituir el derecho violado o vulnerado.

Una vez dictadas las medidas de protección las Juntas tienen el deber de vigilar el cumplimiento y alcance de las mismas haciendo un seguimiento que garantice la protección y restitución de los derechos de niños, niñas y adolescentes; en caso de incumplimiento de sus disposiciones debe interponer las acciones necesarias ante los órganos judiciales competentes.

“Debido a la función pública o competencia de la JCPD de “proteger” amenazas o vulneraciones de derechos su actuación y desempeño de sus funciones no exime a otros organismos con diferentes competencias como la Fiscalía y Jueces para “investigar” y “juzgar” la infracción y cometimiento de presuntos delitos o infracciones administrativas y/o penales contra niños, niñas y adolescentes, razón por la cual los debe denunciar ante las autoridades competentes. Además, deben vigilar que los reglamentos y prácticas institucionales de las entidades de atención no violen los derechos de la niñez y adolescencia.

¹⁸ Código de la Niñez y la adolescencia , Corporación de Estudios y Publicaciones P 57

En razón de que las JCPD conocen denuncias de amenazas o violaciones de derechos en contra de niños, niñas y adolescentes deben llevar el registro de las familias, adultos, niños, niñas y adolescentes del respectivo Municipio a quienes se haya aplicado medidas de protección”¹⁹.

Es preciso señalar que las Juntas Cantonales de Protección de Derechos desempeñan sus funciones a través de las medidas de protección las que buscan proteger y desarrollar los vínculos de la familia y la comunidad.

Las medidas de protección se imponen con el objeto de hacer cesar o terminar con el acto de amenaza en contra del niño, niña y adolescente, restituirle el derecho vulnerado y asegurar permanente el respeto de sus derechos en todos sus ámbitos, por ejemplo en caso de maltrato se puede ordenar el allanamiento del lugar donde se encuentre el niño, niña o adolescente, víctima de la práctica ilícita, para su inmediata recuperación, se debe tener presente que esta medida sólo podrá ser dada por el Juez de la Niñez y Adolescencia, quien la dispondrá de inmediato y sin formalidad alguna.

Las medidas de protección administrativas pueden ser dispuestas indistintamente, por los Jueces de la Niñez y Adolescencia y las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, según quien haya conocido primero los hechos que lo justifican.

El artículo 219 del Código de la Niñez y la adolescencia determina: *“Seguimiento, revisión, evaluación y revocatoria de las medidas.- Las Juntas de Protección de Derechos y los Jueces de la Niñez y Adolescencia tienen la responsabilidad de hacer el seguimiento de las medidas de protección que*

¹⁹ [Http://www.cnna.gob.ec](http://www.cnna.gob.ec),Página Web del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia

han ordenado, revisar su aplicación y evaluar periódicamente su efectividad, en relación con las finalidades que se tuvieron al momento de decretarlas. Las medidas de protección pueden ser sustituidas, modificadas o revocadas por la autoridad que las impuso”²⁰.

Es decir en el momento en que desaparezca la situación de riesgo puede ser revocada la medida o si el caso lo amerita puede ser cambiada o sustituida por una más o menos rigurosa.

2.2.1.5.1 Administración de Justicia Especializada de la Niñez y Adolescencia, Jueces de la Niñez y Adolescencia.

Con la promulgación del Código de la Niñez y la Adolescencia que entro en vigencia desde el año 2003 desaparecieron los Tribunales de Menores, estableciéndose una administración de justicia especializada conforme lo establece el Art. 255 del Código de la Niñez que reza: *“Establéese la Administración de Justicia Especializada de la Niñez y Adolescencia, integrada a la Función Judicial, para el conocimiento y resolución de los asuntos relacionados con la protección de los derechos y garantías de niños, niñas y adolescentes reglados en este Código”*.

La Administración de Justicia Especializada es un conjunto de Organismos de la Función Judicial, pertenecientes al nivel de Protección, Defensa y Exigibilidad del Sistema nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. Está conformada por los juzgados de la niñez y adolescencia, sus oficinas técnicas, como órgano auxiliar de los jueces y juezas de la niñez y adolescencia, las mismas que están integradas por médicos, psicólogos, trabajadores sociales, liquidadores de pensiones alimenticias y más profesionales especializados en el trabajo con la niñez y adolescencia. Estas oficinas tendrá a su cargo la práctica de los exámenes

²⁰ Código de la Niñez y la Adolescencia, 2009. Corporación de Estudios y Publicaciones P 62

técnicos que sean requeridos por los jueces de la materia, por lo que dichos informes tienen valor de prueba pericial.

La Constitución del Ecuador garantiza la aplicación de los principios de la Doctrina de Protección Integral. En cada cantón del país existirá al menos un juez especializado en familia y otro en adolescentes infractores.

La Administración de Justicia Especializada conoce y resuelve los asuntos relacionados con la protección de los derechos y garantías de niños, niñas y adolescentes y dispone medidas de protección en caso de amenaza o violación de derechos.

Toda persona que tenga conocimiento de la violación de un derecho de un niño (a), o Adolescente está obligada a denunciarlo.

De acuerdo a datos estadísticos proporcionados por la Dirección Nacional de la Policía Especializada de la Niñez (Dinapen - Chimborazo), en el periodo comprendido en el año 2009 hubo 398. Enero a Diciembre del año 2010 se han registrado 275 casos denunciados de maltrato infantil, de los cuales 91 fueron sustanciados en el Juzgado Primero de la Niñez y Adolescencia de Chimborazo, el cual lo adjuntamos al presente trabajo investigativo para el siguiente análisis:

⇒ En el presente expediente inicia con la denuncia presentada por **CARANQUI YUNGAN Segundo Manuel** en calidad de padre y representante del menor Jordy Alexander Caranqui Ilvi quien se acerco a las oficinas de la DINAPEN manifestando: “Que su hijo estaba siendo maltratado por su ex cónyuge de nombres **MARÍA LAURA ILVIS ARAGADVAY**, es así que el día 08 de abril del 2010, aproximadamente a las 21H00, le ha pegado con la correa dejando en su cuerpo huellas visibles del maltrato, en el momento que **SEGUNDO MANUEL CARANQUI YUNGAN**, se encontraba realizando la denuncia, se presenta **MARÍA**

LAURA ILVIS ARAGADVAY, y el instante que el niño vio a su madre llorar y está asustado, al preguntarle porque se puso así, dijo que ya no quería ir con su Mamá porque le pega mucho y cuando le pide comida, le habla y no le da nada especialmente indica que no le da desayunar y en ocasiones le hace dormir en el suelo”.

⇒ La denuncia fue puesta a órdenes del Juzgado Primero de la Niñez, Adolescencia y Familia, que previo el sorteo de ley, se sustanció la causa por la vía Contenciosa General con el número de Juicio 278-2010.

⇒ El operador de justicia Dr. Jorge Castillo León, a cargo de esta Judicatura, con el fin de precautelar la integridad física y psicológica del niño, dispone se realice un acta de encargo provisional del niño. A fs. 7 el Juez Primero de la Niñez tiene conocimiento por sorteo de ley, en la que dispone que el equipo Técnico y la DINAPEN realice una prolija investigación del maltrato. A fs. 17 consta el informe psicológico educativo la misma que recomienda que deben recibir una ayuda psicológica para que superen los problemas y sea en beneficio del menor. A fs. 20 consta el informe de Trabajo Social del que se desprende en su conclusión que los padres y el menor reciban ayuda psicológica por parte de un profesional especializado. A fs. 30 a 32 consta las versiones de los involucrados.- el juez mediante providencia designa un psicólogo al Dr. Patricio Guzmán recomendando que el menor necesita estabilidad emocional y residencia definitiva. El niño debe recibir atención psicoterapéutica con el informe emitido por la oficina técnica. El Juez basado en los informe a fs. 42 a 43 nos expresa: “en su parte considerativa nos dice que el maltrato es toda conducta impropia para un niño que puede perturbar el aspecto físico, intelectual y sobre manera el aspecto psicológico., que ocasione una disminución en el auto estima de quien recibe el maltrato, pues en la actualidad se debe prevenir el no maltrato” en su parte resolutive ratifica la entrega provisional del menor.

⇒ En calidad de Juez Constitucional y de la materia, y en cumplimiento de la Norma suprema del Estado en su Art. 76 literal (I)“...que las resoluciones deberán ser debidamente motivada y fundamentada” En tal virtud y una vez agotado el trámite legal La resolución dictada por el Juez Primero de la Niñez y Adolescencia, lo emite en merito en lo que preceptúa los Art. 235 del Código Orgánico de la Función Judicial y 260 del Código de la Niñez que estatuye: “Esta Oficina tendrá a su cargo la práctica de los exámenes técnicos que ordenen los Jueces de Niñez y Adolescencia y sus informes tendrán valor pericial”. En esta resolución el Juez dicta medidas de protección y precautela el interés superior del menor. Art. 44 Código Niñez y Adolescencia y Art. 35, 44 de la Constitución.

2.2.1.6 La protección que brinda a los Niños y Niñas el Estado ecuatoriano y los convenios internacionales.

El Estado ecuatoriano desde la aprobación de la Constitución del 2008 ha tenido cambios radicales en su legislación para tratar de evitar la vulneración de los derechos de los niños niñas y adolescentes, pues lamentablemente en nuestro país existe altos porcentajes de maltrato hacia este grupo de atención prioritaria, con estos antecedentes los Asambleístas buscaron normar como obligación del estado el brindar protección y apoyo a los niños niñas y adolescentes, haciendo prevalecer el principio del interés Superior del niño sobre el de las demás personas *en los incisos segundo y tercero del Art.- 44 se manifiesta: “tendrán derecho a su desarrollo integral entendiendo como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales”²¹. La Convención sobre los Derechos del niño en su*

²¹ Constitución de la República del Ecuador, 2008. P 32

Art. 3 Numeral "1.-En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño (...)"La Convención sobre los Derechos del Niño se basa en dos principios fundamentales: la protección integral y el interés superior del niño. La protección integral se relaciona con la necesidad de abarcar todos los ámbitos de vida y desarrollo de los niños, mientras que el interés superior se refiere a que toda intervención que se realice en la vida de los niños tendrá en cuenta prioritariamente el interés de los niños, favoreciendo el cumplimiento integral de sus derechos

Así también, el Art. 45 del mismo cuerpo legal expresa que los niños, niñas y adolescentes gozan de los derechos comunes al ser humano y los específicos para su edad. El segundo inciso se determina que *"Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar."*

Para centrar el tema de estudio es menester recalcar que el Art. - 46 numeral 4 de la Carta Magna expresa: *"Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones"*²²; lo que resulta acertado, porque en muchos casos los familiares y maestros se vuelven cómplices por

²² Constitución de la República del Ecuador, 2008. P 32

guardar silencio y permitir que la vulneración de derechos o maltrato se efectúe de manera permanente; en otros casos los progenitores debido a la falta de recursos económicos permiten o alientan el trabajo de niños y niñas en condiciones de peligro, la mendicidad infantil en las grandes ciudades, situaciones que deben ser erradicadas con la ayuda de la colectividad.

Los tratados Internacionales ratificados por el Ecuador pasan a formar parte de nuestro derecho positivo, por lo tanto jerárquicamente se encuentran después de la Constitución y antes de las leyes orgánicas tal como manda la Carta Magna Vigente en su artículo 425.

Para la aplicación de este y demás convenios a favor de la niñez y adolescencia se debe seguir los principios rectores de administración de justicia familiar especialmente el Art. 23 del Pacto Internacional como son:

Legalidad, Priorización de la equidad sobre la ritualidad, Independencia, Oralidad, Celeridad y Eficiencia.

Uno de los convenios más destacados a favor de la niñez es el firmado en el año de 1989 cuyos considerandos manifiestan lo siguiente: *“Convencidos de que la familia, como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños, debe recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad, Reconociendo que el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión.*

Considerando que el niño debe estar plenamente preparado para una vida independiente en sociedad y ser educado en el espíritu de los ideales proclamados en la Carta de las Naciones Unidas y, en particular, en un espíritu de paz, dignidad, tolerancia, libertad, igualdad y solidaridad.

Teniendo presente que la necesidad de proporcionar al niño una protección especial ha sido enunciada en la Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño y en la Declaración de los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General el 20 de noviembre de 1959, y reconocida en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (en particular, en los artículos 23 y 24), en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (en particular, en el artículo 10) y en los estatutos e instrumentos organismos especializados y de las organizaciones internacionales que se interesan en el bienestar del niño Teniendo presente que, como se indica en la Declaración de los Derechos del Niño, "el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento".

El artículo 3 numeral 2 del presente Convenio manda: *"Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas"*²³.

Así también dispone el Art. 34 *"Los Estados Partes se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexuales. Con este fin, los Estados Partes tomarán, en particular, todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir:*

- a) La incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal;*
- b) La explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales;*

²³ Convenio sobre los derechos de los niños, 1989. P. 1

c) *La explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos*".

El artículo 39 de mismo cuerpo legal determina: *“Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de: cualquier forma de abandono, explotación o abuso, tortura u otra forma de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; o conflictos armados. Esa recuperación y reintegración se llevarán a cabo en un ambiente que fomente la salud, el respeto de sí mismo y la dignidad del niño”*²⁴.

Por todo lo destacado se puede determinar que el estado ecuatoriano se encuentra obligado a adoptar las medidas necesarias para la defensa de los derechos de la niñez y adolescencia a través de la aplicación efectiva del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia.

UNIDAD II

2.2.2 MALTRATO INFANTIL

El maltrato infantil se evidencia como un problema existente desde el inicio de la convivencia en sociedad, existen un sin número de creencias que lo hacen viable como por ejemplo en la edad antigua, por las exigencias de las luchas por obtener territorios en Esparta se eliminaba a los niños con defectos físicos por no responder al ideal de fortaleza imperante mientras que a los niños sanos se les encomendaba labores bélicas.

En el Imperio Romano bajo el principio de la patria potestad el padre de familia, disponía sobre los hijos, su vida, y bienes; y aunque la doctrina cristiana atenuó el ejercicio de la patria potestad sobre todo en cuanto a

²⁴ Convención sobre los Derechos del Niño (Registro Oficial 31, 22-IX-92) 2.- Enmienda adoptada por la Conferencia de las Partes, Nueva York, 1995 (Registro Oficial 262, 20-II-98).

considerar reo al padre que mata al hijo, en la época de Justiniano se permite la venta del hijo en casos de extrema necesidad, lo cual a todas luces constituye un abuso de poder y crueldad. Curiosamente en la edad media a los niños se los educaba con sacrificios físicos para que estén preparados para la guerra. En la época regida por Alfonso el Sabio el castigo a los hijos debía ser impartido con mesura y piedad, pues el maltrato era una costumbre con la que se buscaba un ideal de perfección que se lograba a través de estrictas disciplinas donde el castigo era considerado una necesidad.

“En la época contemporánea la presencia del maltrato a niños y niñas se presenta en diversas formas y en todo estrato social y cultural la Ley considerada maltrato o abuso cuando la salud física o mental o su seguridad están en peligro, ya sea por acciones u omisiones llevadas a cabo por la madre o el padre u otras personas responsables de su cuidado, produciéndose entonces el maltrato por acción, omisión o negligencia”.²⁵

El maltrato por omisión o negligencia en los últimos tiempos ha aumentado de una manera alarmante debido a que por las condiciones económicas existentes la madre se ve obligada a dejar el hogar y los niños en el mejor de los casos se quedan bajo el cuidado de familiares, las migración es otro de los factores que apuntan la existencia del maltrato infantil, pero se debe tener presente que cuando existe maltrato no es de un solo tipo; un niño golpeado es también maltratado emocionalmente, un niño que evidencia signos de falta de cuidado o negligencia, frecuentemente padece de maltrato físico o emocional.

Con todos estos antecedentes Barudy manifiesta que maltrato es:

²⁵ GUENDEL Ludwig, Representante Adjunto UNICEF-Ecuador, Edición sin fines de lucro, Política Pública, Derechos Humanos Y Programación Social 2003

*"La acción de causar daño, perjuicio al menor, impidiéndole un sano y normal crecimiento"*²⁶.

Alice Miller dice: *"Toda acción dañosa que ejercida en forma violenta sobre un ser, le impide cumplir su fin o destino"*²⁷.

*"Se define como niño maltratado aquel que es víctima de violencia física, psicológica, negligencia, (ausencia injustificada de cuidados), provocada por sus padres o por adultos que los tengan bajo su cuidado, incluyendo el abuso sexual, lo que puede derivar en consecuencias graves para su salud, y para su desarrollo físico y psicológico"*²⁸.

Según Musito y García (1996) el maltrato *"es cualquier daño físico o psicológico no accidental a un menor, ocasionado por sus padres o cuidadores, que ocurre como resultado de acciones físicas, sexuales o emocionales o de negligencia, omisión o comisión, que amenazan al desarrollo normal tanto físico como psicológico del niño"*²⁹.

"Consiste en todo acto de violencia física, emocional, sexual, así como todo acto de negligencia y abandono que sufren los niños ocasionales o habitualmente, tanto en el grupo familiar, comunal, y en las instituciones sociales".³⁰

En conclusión para que exista maltrato la acción u omisión debe provenir de otra persona, pues es juzgada la voluntad y la razón del agente.

2.2.2.1 Causas del maltrato.

²⁶ BARUDY Labrin, Jorge. pàg. 22

²⁷ MILLER, Alice. p. 24

²⁸ *Maltrato Infantil Guía Clínica, pág 4*

²⁹ www.iin.oas.org/BADAJ/index.shtml

³⁰ [Http: www.infa.gob.ec](http://www.infa.gob.ec), página web oficial del INNFA - Programa Protección Especial Para Niñas, Niños, Adolescentes Y Su Familia / Centros de Protección de Derechos.

Para poder determinar cuáles son las causas del problema es necesario entender cuál es el significado estricto del término maltrato infantil, el mismo que para Alice Miller es: " *Echar a perder al niño, hacerle daño, impedir su crecimiento, su desarrollo normal, privarlo de lo que necesita para crecer física y psíquicamente, esto es integralmente* "31.

Kempe señala que las características psicológicas los padres son un importante potencial de maltrato. De tal manera que cualquier pequeño hecho de la vida cotidiana, todo comportamiento del niño que se considere irritante a su progenitor puede destacar la violencia.

Resumiendo las causas que se relacionan con el maltrato son:

- 1) "La repetición de una generación a otra de una pauta de hechos violentos, negligencia o privación física o emocional por parte de sus padres.
- 2) El niño es considerado indigno de ser amado o es desagradable, las percepciones que los padres tienen de sus hijo no se adecuan a la realidad, consideran que el castigo físico es un método apropiado para "corregirlos".
- 3) Es probable que los malos tratos tengan lugar en momentos de crisis. Esto se asocia con el hecho de que muchos padres maltratantes tienen escasa capacidad de adaptarse a la vida adulta.
- 4) En el momento conflictivo no hay líneas de comunicación con las fuentes externas de las que podrían recibir apoyo. En general estos padres tienen dificultades para pedir ayuda a otras personas. Tienen a aislarse y carecen de amigos o personas de confianza.

"Las causas del maltrato infantil dentro de la familia son determinantes en el desarrollo de los niños y niñas".32

³¹ MILLER, Alice. p. 36

³² www.uniceflac.org/desafios

Los elementos que configuran el maltrato serán los que generan una situación de violencia como:

- 1) **VIOLENCIA INADECUADA O INSUFICIENTE:** Producto de llevar una vida disoluta que puede ser causa de la deformación moral de su personalidad.
- 2) **MALA ALIMENTACIÓN:** motivada por la deficiente situación económica pueden ser condicionantes para el desarrollo físico y cerebral de la persona.
- 3) **FALTA DE TRABAJO Y SUBEMPLEO:** que determina una situación económica precaria.
- 4) **CAMBIO DE AMBIENTE BÁSICO, ESTO ES LA MIGRACIÓN:** Un fenómeno extremo en los últimos años para mejorar sus condiciones de vida.
- 5) **LA DESORGANIZACIÓN DEL GRUPO FAMILIAR:** Con el nuevo rol de la mujer y su ausencia del hogar para compartir responsabilidades económicas en una sociedad esencialmente de consumo. Con la inhibición de la función que le corresponde asumir en cuanto a la formación de los hijos. La separación de los padres, el divorcio.
- 6) **LA FALTA DE EDUCACIÓN:** Los progenitores están mal preparados para cuidar a sus hijos y no tienen idea del papel que deben cumplir.
- 7) **EL RECHAZO QUE PRODUCE EN LOS PROGENITORES:** sobre todo en la madre, el hijo no querido a quien se mira como una carga frente a la vida.
- 8) **LA SOBREPOTECCIÓN:** al invadir totalmente la individualidad de los niños y niñas e impedirle el trato con personas de su edad, a tomar contacto con la realidad, a acercarse a ella, dándose por parte de la madre por el grado de inmadurez que teme perder a su hijo.
- 9) **LA EXPECTATIVA DE LOS PADRES SOBRE EL HIJO:** En ciertas ocasiones el hijo no responde al esquema imaginado y formado por ellos se exige demasiado del niño o la niña.

- 10) **LA FALTA DE PREOCUPACIÓN POR LOS HIJOS:** ya sea en el plano moral o en el plano físico.

2.2.2.2 Tipos de maltrato

Es menester señalar que la vulneración de los derechos de niños y niñas en el Ecuador es frecuente y se presenta en todo estrato social, étnico y cultural; el maltrato infantil, abarca toda forma de maltrato físico, psicológico y sexual, abandono o trato negligente y explotación, que cause daño a su desarrollo integral.

2.2.2.2.1 Maltrato Físico o Biológico.

Se entiende por maltrato físico toda forma de agresión no accidental utilizando la fuerza física, produciendo lesiones severas que pueden causar la muerte; también constituye maltrato los traumas físicos menores producidos por palmadas, sacudidas, pellizcos entre otros, en la idiosincrasia ecuatoriana no constituyen maltrato, pues con estos actos se busca reprender o castigar a los hijos cuando han realizado actos equivocados, pero se debe tener presente que el castigo físico regular se considera maltrato pues afecta al desarrollo, dignidad y autoestima.

Con la implementación de las políticas y planes de Protección Integral de la niñez se busca erradicar este tipo de maltrato, por lo tanto, es necesario el trabajo continuó y organizado de padres, maestros y familiares, que deben reconocer las lesiones físicas provocadas por violencia que tienen características diferentes en localización, forma y color a las producidas de forma casual.

“Cualquier acción no accidental por parte de los padres o cuidadores que provoque daño físico o enfermedad en el niño o le coloque en grave riesgo de padecerlo”³³.

“El maltrato físico es aquel tipo de maltrato cuya característica principales daño físico que se infringe en el menor. El maltrato físico está ligado al castigo, daño en la piel y en los tejidos superficiales contusiones, hematomas, quemaduras, marca de mordisco, daño en el cerebro, síndrome del látigo (cuando se sacude el niño con dureza), daños en los órganos internos, lesiones en el esqueleto, fracturas”.³⁴

2.2.2.2 Maltrato Psicológico.

Según el artículo 67 del Código de la Niñez y la Adolescencia es: *“el que ocasiona perturbación emocional, alteración psicológica o disminución de la autoestima en el niño, niña o adolescente agredido. Se incluyen en esta modalidad las amenazas de causar un daño en su persona o bienes o en los de sus, progenitores, otros parientes o personas encargadas de su cuidado”*³⁵.

El Centro Internacional de la Infancia de París, que considera que maltrato infantil es *“cualquier acto por acción u omisión realizado por individuos, por instituciones o por la sociedad en su conjunto y todos los estados derivados de estos actos o de su ausencia que priven a los niños de su libertad o de sus derechos correspondientes y/o que dificulten su óptimo desarrollo”*.

“El maltrato psicológico es toda acción u omisión que daña la autoestima o desarrollo de un menor, que daña su integridad emocional, la concepción y

³³ Federación de Asociaciones de Maltrato Infantil. Jornadas de Parentalidad Positiva: Documentación pág. 25.

³⁴ Prieto, M. R. (S.f.) Maltrato infantil.

³⁵ Código de la Niñez y la adolescencia, 2009. Corporación de Estudios y Publicaciones P 17

el valor de sí misma o la posibilidad de desarrollar toda su potencialidad como ser humano”.³⁶

Este tipo de maltrato ocasiona perturbación emocional y alteración psicológica en el niño o niña que lo recibe, se considera violencia psicológica a las amenazas de causar un daño en su persona o en las de sus progenitores, u otros parientes. Es el tipo de maltrato más difícil de definir y detectar porque afecta la autoestima, la capacidad de relacionarse y expresarse de la víctima.

La intencionalidad de causarlo es difícil de demostrar, debido a la ambigüedad de las situaciones.

Constituye maltrato psicológico:

- 1.- Ignorar al niño o niña, como si no existiera para sus padres o cuidadores.
- 2.- Aislar al niño o niña de su familia o del contacto humano.
- 3.- Exponer al menor a ataques verbales y amenazas.
- 4.- La agresión verbal, o la costumbre de llamar al niño o niña de manera áspera y sarcástica.
- 5.- Presionar constantemente el alcanzar un desarrollo rápido y logros que no corresponde al nivel neurológico ni mental, de tal manera que cause en el niño o niña un sentimiento de no ser suficientemente bueno.
- 6.- Exponer al niño o niña a situaciones que transmiten conductas destructivas y antisociales.

2.2.2.2.3 Maltrato sexual.

³⁶ Nicola, Y. (2006) El maltrato infantil. Guía Didáctica de Psicología del Desarrollo

“Abuso: etimología se deriva del latín abusus, significando ab: contra, y usus: usos. En su acepción general significa el aprovechamiento de una situación en contra de una persona o de una cosa”³⁷.

“Abuso sexual se refiere a cualquier tipo de interacción sexual en un niño o una niña por parte de un adulto que está en una posición de poder o autoridad sobre éste”³⁸

Según el Código de la Niñez define el abuso sexual *“(…)Como todo contacto físico, sugerencia de naturaleza sexual, a los que se somete un niño, niña o adolescente, aun con su aparente consentimiento, mediante seducción, chantaje, intimidación, engaños, amenazas, o cualquier otro medio(…) ”.*³⁹

Para este tipo de delito debe haber falta de consentimiento de la víctima, un autor dice que el abuso *“Es un delito que consiste en la comisión de actos libidinosos que no vayan dirigidos a la conjunción carnal”.*⁴⁰ Para mejor ilustración, como libidinosos debe entenderse todo acto objetivamente impúdico que afecte las partes pudendas de la víctima, aun cuando el agente activo no tuviere la finalidad de lograr una satisfacción sexual.

El abusos sexual es un delito donde el/la victimario (a) adulto satisfaces sus impulsos o deseos sexuales con un niño de cualquier sexo, aprovechándose de las debilidades, ignorancias o inexperiencias del menor, mediando engaño, violencia amenaza, abuso coactivo, intimidatorio o una relación de dependencia, con falta de consentimiento de la víctima por su sola condición de niño, afectándose su reserva y/o integridad sexual, implicando o no para

³⁷ ENCICLOPEDIA JURÌDICA OMEBA, Tomo Ia, pág. 4

³⁸ Maltrato Infantil Guía Clínica, Edición sin fines de lucro del Hospital de Niños Roberto del Río, Embajada Británica en Chile pág. 1

³⁹ Código de la Niñez y Adolescencia , pág. 30

⁴⁰ Machado Schiaffino, diccionario Jurídico, pág. 5.

este una experiencia traumática que puede perjudicar su desarrollo evolutivo norma.

“Maltrato sexual son aquellas formas de agresión caracterizadas por la presencia de un elemento sexual y todo acto en el que una persona en una relación de poder involucra a un menor en una actividad de contenido sexual que propicia su victimización y de la que el ofensor obtiene gratificación”.⁴¹

El maltrato sexual es una de los más graves porque ocurre dentro del ámbito familiar y muchas veces no es denunciado, puede ser con contacto físico como el sexo anal, vaginal u oral, el que se produce sin contacto físico como el exhibicionismo que busca inducir al acto sexual aprovechándose de su condición.

El Artículo 69 de Código de la niñez y la Adolescencia menciona: “*Concepto de explotación sexual.- Constituyen explotación sexual la prostitución y la pornografía infantil. Prostitución infantil es la utilización de un niño, niña o adolescente en actividades sexuales a cambio de remuneración o de cualquier otra retribución. Pornografía infantil es toda representación, por cualquier medio, de un niño, niña y adolescente en actividades sexuales explícitas, reales o simuladas; o de sus órganos genitales, con la finalidad de promover, sugerir o evocar la actividad sexual*”.

Otra de las formas de maltrato es la explotación sexual como la prostitución, turismo sexual y pornografía infantil. En la mayoría no hay actos físicamente violentos, porque el agresor usa promesas o amenazas para someter a la víctima.

El abuso sexual se produce cuando existen actividades que tienen como finalidad la satisfacción de las necesidades del agresor y ocurren entre un

⁴¹ Mereles, C. (2000). Lo que necesitamos conocer acerca del maltrato infantil. Asunción, Base Educativa y Comunitaria de Apoyo (BECA)

niño o niña y un adulto o adolescente, que por su edad ejerce poder en su víctima.

La legislación ecuatoriana tipifica los distintos tipos de delitos que han lesionado la integridad física, psicológica y moral de los niños, niñas y adolescentes.

Entre los delitos sexuales que se perfeccionan con acceso carnal se enuncia el Estupro Art. 509 y la Violación Art.- 512 del Código Penal.

El Atentado al pudor se da sin acceso carnal; consiste en la masturbación a niños, niñas o la introducción de los dedos o cuerpos extraños y tocamientos de nalgas o senos producto de esto puede haber enrojecimiento vulvar o anal, erosiones, escoriaciones, equimosis y heridas.

Los niños son las víctimas más frecuentes del abuso sexual, porque son fácilmente influenciables por su curiosidad y por la confianza que tienen en quienes los rodean.

La explotación sexual constituye la utilización de niños y niñas en actividades sexuales, que van en perjuicio su integridad física y mental, con el fin de lograr réditos económicos.

Cabe indicar que las sanciones por estos delitos son rigurosas, pero es necesario endurecerlas como medida urgente para evitar su incremento.

Cualquier forma de acoso o abuso sexual será puesto en conocimiento del Agente Fiscal competente para los efectos de la ley, sin perjuicio de las investigaciones y sanciones de orden administrativo que corresponda en la misma los exámenes médicos que pudieren realizarse al niño, niña o adolescente tendrá la finalidad de no, se le re victimice y se garantice todos sus derechos conforme lo determina la Constitución del Estado que menciona Art. 78.- *“Las víctimas de infracciones penales gozarán de*

protección especial, se les garantizará su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado.

Se establecerá un sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes procesales”.

En concordancia con el Código de la Niñez Art. 80.- *“Exámenes médico legales.- Los exámenes médico legales a un niño, niña o adolescente, se practicarán en estrictas condiciones de confidencialidad y respeto a la intimidad e integridad física y emocional del paciente. Salvo que ello sea imprescindible para su tratamiento y recuperación, se prohíbe volver a someter a un niño; niña o adolescente víctima de alguna de las formas de maltrato o abuso señalados en este título, a un mismo examen o reconocimiento médico legal (...).”*

2.2.2.2.4 Maltrato Institucional.

Dentro de los tipos de maltrato uno de los menos comunes es el institucional perpetrado por los docentes en contra de sus alumnos, por tal motivo es necesario, conocer las medidas de prevención:

“Art. 75.- Prevención del maltrato institucional.- El Estado planificará y pondrá en ejecución medidas administrativas, legislativas, pedagógicas, de protección, atención, cuidado y demás que sean necesarias, en instituciones públicas y privadas, con el fin de erradicar toda forma de maltrato y abuso, y de mejorar las relaciones entre adultos y niños, niñas y adolescentes, y de éstos entre sí, especialmente en el entorno de su vida cotidiana.

*Las prácticas administrativas, pedagógicas, formativas, culturales tradicionales, de protección, atención, cuidado y de cualquier otra clase que realice toda institución pública o privada, deben respetar los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes, y excluir toda forma de maltrato y abuso*⁴².

“El maltrato institucional La adopción u omisión culposa de normas, técnicas, procedimiento o cualquier tipo de acciones, por parte de las instituciones públicas o privadas que impliquen en algún riesgo físico o emocional, para el niño confiado a su cuidado.”⁴³

Todas las personas que tengan conocimiento de la existencia de maltrato o abuso del que hubiere sido víctima un niño, niña o adolescente, deberán denunciarlo ante las Autoridades competentes dentro de las veinticuatro horas.

2.2.2.3 Definición desde el puntos de vista sociológico.

Desde el punto de vista sociológico el maltrato tiene una íntima relación con el abandono y se constituye como:

“La carencia de medios para desarrollarse la situación de indefensión que vive el niño o niña, la ausencia de lo necesario para crecer, descuidar al menor, privándolo de los medios necesarios para su formación y crecimiento”.⁴⁴

Relación que se da puesto que los dos afectan al desarrollo del niño o niña, el Abandono es lo genérico, el Maltrato es lo específico, en donde el primero es entendido como toda situación de carencia que afecta para el niño o la niña y el

⁴² Código de la Niñez y la adolescencia, 2009 Corporación de Estudios y Publicaciones P.19

⁴³ AGENDA SOCIAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN LOJA 2008-2010

⁴⁴ PERRONE, Reynaldo. pàg.27

segundo es la identificación del niño o niña en estado de necesidad, esto es la forma a través de la cual se le causa daño con castigos físicos y presiones psíquicas.

Pudiéndose decir que el maltrato es:

*"Una variante del abandono de menores que traduce una situación de hecho esencialmente perturbadora que de manera permanente o transitoria deteriora al proceso evolutivo de la salud y personalidad del menor y que se produce en su propia familia o en la sociedad"*⁴⁵.

Entendiéndose por salud no solamente la ausencia de enfermedades sino el complejo estado de bienestar físico, social y mental de un individuo dentro de la sociedad. El maltrato se da por la carencia de consideraciones de vida para la familia y que incide de hecho en el menor. Se traduce en ausencia de medios económicos para la subsistencia, la desocupación, el subempleo, la falta de educación, la vivienda inadecuada, la insalubridad, etc.

Lo sufre el niño o niña ya no directamente por un agente físico o natural identificable de inmediato en sus padres, parientes, educadores o guardadores, sino por la carencia de condiciones idóneas para subsistir esto es por la desatención de las estructuras sociales a las necesidades poblacionales básicas de salubridad, alimentación, educación, trabajo, vivienda.

La situación carencial que afecta al grupo incide en el niño o niña produciéndole afectación para su desarrollo, por la pobreza en donde el ingreso para el pobre simplemente le permite sobrevivir, careciendo de lo mínimo para vivir dignamente.

⁴⁵ PERRONE, Reynaldo. pàg.30

El maltrato social se traduce en el alto índice de mortalidad infantil en la desnutrición con su secuela de retardo, ceguera en el analfabetismo, la deserción escolar, en el trabajo dependiente o ambulatorio de los niños, y jóvenes.

Es fácil deducir que los sectores más afectados por el Maltrato Social son los llamados marginados, donde las condiciones deficitarias en que se desarrollan hace dramático su vivencia pero se da también en los estratos medios y altos, pues la forma de vida actual, caracterizada por la ausencia permanente de la madre, la costumbre de no dar de lactar al hijo y la entrega de los niños y niñas a hogares sustitutos en el caso de abuelos, tíos, en otros casos a Centros de Atención Infantil públicos o privados para que sean atendidos en las horas de trabajo de sus padres, produce un maltrato social de incalculables consecuencias, pues por la falta de cariño y cuidado se pueden formar delincuentes precoces, adolescentes infractores o inadaptados sociales.

2.2.2.4 Factores internos y externos para que se incremente el maltrato infantil en el Ecuador.

Para poder determinar cuáles son las causas para el incremento del maltrato infantil es necesario estudiar los factores que afectan a las familias ecuatorianas.

2.2.2.4.1 Violencia Intrafamiliar.

La Ley Contra la Violencia de la Mujer y la Familia, en su Art. 2 señala: “*se entenderá por violencia intrafamiliar, todo maltrato que afecte la salud física o psíquica de quien, siendo aun mayor de edad, tenga respecto del ofensor la calidad de ascendiente, cónyuge o conviviente, o siendo menor de edad o discapacitado, tenga a su respecto la calidad de descendiente, adoptado, pupilo, colateral sanguíneo hasta cuarto grado, inclusive, o esté bajo cuidado*

*o dependencia de cualquiera de los integrantes del grupo familiar que vive bajo el mismo techo*⁴⁶.

La violencia intrafamiliar constituye un fenómeno cultural y en muchas ocasiones normal, pues es común escuchar entre las mujeres el dicho “*aunque pegue, aunque mate marido es*” debido a los modelos tradicionalistas y conservadores basados en la jerarquía y la asignación de roles dentro de la familia, haciendo que el hombre se sienta superior y dominante, propio del machismo que ha constituido el cáncer de la sociedad.

La crianza de los hijos ha sido asignada a la mujer pero la manera de reprenderlos la tiene el padre que es la máxima autoridad de la familia, el problema surge cuando se repiten las cadenas de maltrato de padres a hijos, pues quien ha sido maltratado en su infancia será un potencial maltratador, pues cada miembro de la pareja trae sus experiencias comunicacionales aportadas desde cada familia de origen, con lo permitido y lo prohibido para cada caso; acuerdos y desacuerdos serán negociados de una determinada forma.

Para comprender las causas que inciden en la violencia familiar es necesario mirar a la pareja en su contexto social y cultural, entendiendo que la familia juega un papel fundamental en la socialización del individuo, ya que determina las formas de comportamiento y de resolución de conflictos desarrollados a futuro, en las familias donde hay violencia, el código de comunicación incluye el acto violento como instancia “permitida” para resolver un desacuerdo por lo tanto, la violencia se establece como una forma habitual de comunicación, debida a las deficiencias de encontrar una forma diferente de arreglar los conflictos.

⁴⁶ Ley contra la Violencia a la Mujer y la familia, 2008 P. 1

2.2.2.4.2 Marginalidad, exclusión, pobreza y delincuencia.

La exclusión en nuestro en el Ecuador está ligada a la marginalidad, que se produce la mala distribución de la riqueza, es decir la acumulación del poder en pocas manos, la pobreza, la falta de acceso al trabajo, las familias desorganizadas o desintegradas, son factores activos para la existencia del maltrato infantil, debido a que los padres o cuidadores de los niños y niñas se ven sometidos a grandes presiones por la falta de recursos económicos para poder satisfacer sus necesidades básicas, en consecuencia, estos fenómenos representan variaciones importantes en los últimos años, por la crisis mundial que ha hecho que mucho migrantes se queden en la desocupación y por ende sus familias pierdan sus divisas mensuales.

Para varios doctrinarios el maltrato infantil puede llegar a ser explicado desde la perspectiva de la inadaptación psicológica o por causas sociales, en el cantón Riobamba se puede observar condiciones de vida que provocan todo tipo de frustraciones e impiden el desarrollo de los niños y niñas que deben abandonar sus estudios salir a trabajar arriesgando su salud física y emocional para poder sobrevivir, en la lucha por una vida digna, muchos pierden la batalla y sus vidas a manos de personas inescrupulosas que usan a para satisfacer sus bajos instintos obligándoles a realizar trabajos forzados ajenos a su realidad.

El maltrato infantil en la familia deja secuelas imborrables en sus víctimas y en algunos casos se produce de la inadaptación social y la marginación.

El Dr. José García Falconi dice que la función de la familia: *“es la base de la sociedad, se preocupa de la reproducción y del cuidado físico de sus miembros, pues está a cargo del bienestar y desarrollo psicológico y social de cada uno de ellos; por esta razón se considera a la familia como la unidad social básica, donde el individuo se forma desde su niñez, para que en su*

edad adulta se conduzca como una persona productiva para la sociedad donde se desarrolle".⁴⁷

Por lo tanto el conflicto nace cuando las familias no cumplen adecuadamente con su función de criar, amar, cuidar y dar valores los hijos que se están formando en su seno, pues es necesario tomar en cuenta que cada día se presentan desafíos para los padres que deben ser superados con paciencia y tolerancia para evitar las agresiones verbales o físicas a los niños y niñas.

Si bien es cierto en nuestro país se protege a los niños, niñas y adolescentes como uno de los grupos e atención prioritaria lamentablemente circunstancias económicas y sociales negativas hace que cada vez más se vaya intensificando el problema hasta que parezca normal el trabajo infantil.

UNIDAD III

2.2.3 TIPIFICACIÓN DEL MALTRATO INFANTIL EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA

2.2.3.1 Antecedentes Históricos.

Según el artículo 4 del Código de la Niñez y Adolescencia se manifiesta que: *"niño o niña es la persona que no ha cumplido 12 años de edad"*, por lo tanto para que se perfeccione la figura jurídica del maltrato infantil se debe realizar el acto u omisión en perjuicio del desarrollo integral de un niño o niña por personas ajenas y otras responsables de su cuidado.

El ordenamiento jurídico ecuatoriano en lo referente al tema de la niñez ha sido modificado en varias ocasiones, tal es así que desde el año de 1937 se dio el golpe militar al gobierno de Federico Páez, por parte del General Alberto

⁴⁷ GARCIA Falconi, José, 2010. p 6

Enríquez Gallo quien gobernó por nueve meses desde el 23 de octubre de 1937 al 10 de agosto de 1938, el mismo que ha sido considerado como el verdadero Gestor del Código de menores y del Código de Trabajo Ecuatoriano.

La Asamblea que integraba el poder legislativo de ese entonces separó en forma definitiva los derechos de los niños y niñas, que hoy se hallan jerarquizados en los artículos 44, 45, 46 de la Constitución de la República del Ecuador; por lo tanto se pudo manifestar que desde 1938 la existencia de una rama especial de la justicia ecuatoriana encaminada al Servicio Judicial en lo referente a la niñez y la adolescencia.

El primer Código de Menores del Ecuador fue expedido en el año 1938, como respuesta a las necesidades sociales reivindicatorias expresadas en la Revolución Juliana, disposición que se promulgó para garantizar los derechos de los sectores más desprotegidos.

El 18 de Agosto de 1944, entra en vigencia el segundo código de menores, inspirado en el Código de menores de Uruguay, durante su vigencia a sufrido cambios y reformas una de las más importantes la expedida por Decreto Supremo N. 83 del 19 de enero de 1965, donde se sienta la base de la filosofía del derecho a de menores al determina que los problemas de los menores no sean tomados como un litigio, sino como un problema humano y que debe primar el interés del menor.

Con esta misma ideología Augusto Durán expresa: *“Durante más de setenta y tres años interrumpidos se han mantenido los principios y organismos consagrados en el primer Código de Menores, que se han enriquecido en forma continua. Todos los Códigos de Menores desde este primero hasta el actual, han respetado a los tribunales de menores; conociendo y resolviendo los casos de los menores como problemas sociales y humanos no como JUICIOS”*⁴⁸.

⁴⁸DURAN, Ponce. Augusto. 2002 p. 27

En el año de 1976 el Consejo Supremo de Gobierno realiza una reforma al Código de Menores vigente, la que se publica en el R.O 107 del lunes 14 de junio del mismo año.

La reforma consistía en el establecimiento de un de un capítulo sobre la protección a la infancia, la familia y la protección a la maternidad, al trabajo del menor, a los alimentos, y a la colocación familiar.

En la presidencia del Arquitecto Sixto Duran Ballén en el año de 1992 se expide un nuevo Código de Menores, considerando que la legislación vigente se encuentra en contraposición a lo manifestado por el Convenio suscrito por el Ecuador a favor de los derechos de la niñez y que los niños en el Ecuador viven en situaciones difíciles y necesitan la Protección del Estado, por tal motivo también se promulgo a través del Decreto presidencial N 908, el Reglamento de Protección al Menor Frente Al Maltrato en virtud de los dispuesto en el artículo 148 del Código de Menores; Título IV Menores en Situación de Riesgo, Capítulo II, De la Protección del Menor Frente al Maltrato.

Dicho Cuerpo legal estuvo vigente hasta el año 2003, en donde a partir del 3 de julio entró en vigencia el Código de la Niñez y la Adolescencia, la Ley N. 2002-100 expedida por el Congreso Nacional el mismo que llegó con grandes expectativas en su aplicación varios tratadistas en contra muchos juristas a sus favor, lo cierto es que desde su vigencia ha creado polémica en lo concerniente a la paternidad y los alimentos.

El 14 de julio el 2009 se discutió y aprobó en la Asamblea el Proyecto de Ley Reformatoria al Título V, Libro II del Código de la Niñez y la Adolescencia.

En la actualidad se han dando varias reformas concernientes a lo que durante años se ha proyectado con respecto a la protección de los menores; es así que actualmente en el CAPITULO IV del Código de la Niñez y la Adolescencia se establece el DERECHO DE PROTECCION, de donde se desprende minuciosamente a partir del Art. 50 los derechos que tiene los

niños/as y adolescentes, entre ellos se menciona el derecho a la Integridad personal; a la libertad personal; a la dignidad, reputación honor e imagen; derecho a la privacidad y a la inviolabilidad del hogar y las formas de comunicación y sobre todo los derechos de los niños/as con discapacidades o necesidades especiales etc.

Así también en lo que respecta a la Protección al Menor Frente Al Maltrato promulgada en códigos anteriores en la legislación especializada vigente se encuentra en el Título IV referente a LA PROTECCIÓN CONTRA EL MALTRATO, ABUSO, EXPLOTACIÓN SEXUAL, TRAFICO Y PERDIDA DE NIÑOS/AS Y ADOLESCENTES, de donde se conceptualiza cada uno de estos actos ilícitos.

Procedimiento para la protección de las víctimas sospecha, aviso y denuncia.

La sospecha inicia cuando, al observar las acciones y conductas de las personas se identifica alguna situación de riesgo para un niño/a y adolescente. También puede producirse cuando se revelan los hechos, sea por el mismo niño/a o adolescente o su madre, padre o persona cercana.

Los escenarios posibles para detectar a una víctima:

Puede ser en un hospital en un consultorio médico, en la escuela o colegio, en el barrio, en una piscina, en fin existen muchas situaciones en que se puede detectar violencia.

La agresión puede producirse en un episodio de violencia y por tanto presentar síntomas físicos y psicológicos visibles o puede haberse producido sin violencia física, especialmente cuando el agresor es un familiar o persona cercana a la familia. Los niños/as y adolescentes son obligados a

guardar silencio como analizamos antes, debido a las amenazas, engaños o intimidación.

Independientemente de si el padre o la madre del niño/a y adolescente quieren o no presentar la denuncia o consienten en ello, los y las funcionarias de instituciones y entidades públicas, de organizaciones no gubernamentales o cualquier persona que sospeche o conozca de un caso de maltrato tiene la obligación de hacerlo a la brevedad posible ante las siguientes autoridades:

- Policía judicial, rural o comunitaria.
- Fiscalía
- La denuncia puede ser verbal o escrita.

Se da aviso a las autoridades de los hechos de manera personal o telefónicamente, con o sin identificación de quien realiza la llamada y no requiere de ninguna formalidad.

Se pone en conocimiento o se da aviso a las siguientes autoridades:

- Policía Nacional
- DINAPEN
- Intendencia de Policía
- Jefe Político o Tenencias Políticas
- Comisarías de Policía o de la Mujer y la Familia
- Defensoría del Pueblo
- Juzgados de la Niñez y Adolescencia entre otras instituciones.

2.2.3.3 Leyes Conexas

2.2.3.3.1 Tipificación de maltrato en la Ley 103.

La Ley No. 103, contra la violencia a la mujer fue publicada en el Registro Oficial No. 839 el 11 de diciembre de 1995.

Es preciso señalar que la Ley contra a la Violencia a la Mujer es de legislación mixta, porque contiene disposiciones civiles como penales, ante la señora Comisaría de la Mujer y la familia se pueden presentar denuncias y demandas de acuerdo a lo que la situación lo amerite. Para que un acto, acción u omisión este tipificado como delito dentro de la normativa jurídica ecuatoriana necesita estar señalado como tal con anterioridad a su cometimiento como lo expresa el Código Sustantivo Penal, es por eso que dentro de la presente ley el maltrato y sus tipos se determinan de la siguiente manera:

Art. 2.- Violencia intrafamiliar.- Se considera violencia intrafamiliar toda acción u omisión que consista en el maltrato físico, psicológico o sexual, ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar.

Art. 4.- Formas de violencia intrafamiliar.- Para los efectos de esta Ley, se considera:

- a) Violencia Física.- Todo acto de fuerza que cause daño, dolor o sufrimiento físico en las personas agredidas cualquiera que sea el medio empleado y sus consecuencias, sin considerarse el tiempo que se requiera para su recuperación;*
- b) Violencia Psicológica.- Constituye toda acción u omisión que cause daño, dolor, perturbación emocional, alteración psicológica o disminución de la autoestima de la mujer o el familiar agredido. Es también la intimidación o amenaza mediante la utilización de apremio moral sobre otro miembro de familia infundiendo miedo o temor a sufrir un mal grave e inminente en su persona o en la de sus ascendientes, descendientes o afines hasta el segundo grado;*

- c) *Violencia Sexual.- Sin perjuicio de los casos de violación y otros delitos contra la libertad sexual, se considera violencia sexual todo maltrato que constituya imposición en el ejercicio de la sexualidad de una persona, y que la obligue a tener relaciones u otras.*

2.2.3.3.2 Sanción y Penalización del Maltrato Infantil.

Para poder determinar cómo se sanciona o penaliza el maltrato a los niños y niñas en el territorio ecuatoriano es necesario entender que es la penalización para lo cual Cuello Calón destaca: *"La voz "penalogía", escribía Howard Wines, parece fue inventada y aplicada por vez primera en Norteamérica, por Francis Lieber (1800-1872), que la definió como la "rama de la ciencia criminal que trata (o debe tratar) del castigo del delincuente"⁴⁹. Sutherland la considera como la parte de la Criminología "a la que incumbe el control del delito", mas no le satisface el nombre con que es designada, "penalogía", pues está comprende muchos métodos de control que no son de carácter penal.*

Así mismo Taft la concibe como la parte de la Criminología, tomada en amplio sentido, que se ocupa del castigo o tratamiento de los delincuentes y de la prevención del delito, y a diferencia de La Criminología en estricto sentido, que concibe como ciencia pura, estima la Penología como ciencia aplicada, es, afirma, "la aplicación de los conocimientos de la etiología del delito al tratamiento de los criminales o a la prevención del delito". Incluso los autores (Haynes, Cavan, Caldwell, etc.) que no señalan expresamente su contenido, tratan en sus libros la materia penológica como parte de la Criminología.

Dentro del Derecho Penal ecuatoriano se destaca el principio básico de legalidad de la pena (milla poena sine lege) se origina como consecuencia

⁴⁹ CUELLO Calón, Eugenio . pag. 700

lógica el de la legalidad de su ejecución. Significa éste que la ejecución de las penas y de las medidas de seguridad no están al arbitrio de la autoridad penitenciaria, o de la administración, sino que se deben imponer de acuerdo a lo dispuesto en las leyes u otras disposiciones legales, es decir, en la forma y con las modalidades y circunstancias establecidas.

La pena es la privación o restricción de bienes jurídicos impuesta conforme a ley, por los órganos jurisdiccionales competentes, al culpable de una infracción.

La severidad de la pena es aplicada por los Tribunales de justicia, que la aplican por razón del delito, para el mantenimiento del orden jurídico y la protección de la ordenada vida social. No son penas por tanto, las sanciones disciplinarias y otras medidas aplicadas por organismos no judiciales que aspiran a la consecución de fines diferentes.

El principio fundamental entre los penalistas de la escuela clásica del derecho penal se sustenta en la proporcionalidad de la pena y el delito; la proporcionalidad entre delito y pena sólo se concibe cuando ésta se inspira en un sentido retributivo.

Según el Artículo 23 de la Ley 103 *“El juzgamiento de los actos de violencia física y sexual que constituyen delitos, y que sean cometidos en el ámbito intrafamiliar, corresponderá a los jueces y tribunales de lo Penal, sujetándose a las normas previstas en el Código de Procedimiento Penal”*⁵⁰. En conclusión, al Sistema Judicial, es a quien corresponde *“la determinación de la existencia de los delitos de Trata y otros, la identificación de presuntos responsables y la determinación de responsabilidades penales”*⁵¹.

En los casos en que de la acción maltratante se haya causado daño grave al niño o niña que pueda llevarlo a una minusvalía transitoria o permanente; o

⁵⁰ Ley Contra la violencia a la Mujer y la familia. 2008. P 5

⁵¹ CNNA. 2008, pág. 18.

una afección profunda a su desarrollo emocional; o le haya causado la muerte, será necesario la acción penal contra el agente maltratante sea cual fuere el grado de vinculación existente con víctima; sin dejar de mencionar que atentar contra la vida de un consanguíneo en línea recta constituye un agravante.

Según el Art. 463 del Código Penal manifiesta: Lesiones con enfermedad o incapacidad que no exceda de ocho días.- El que hiriere o golpear a otro, causándole una enfermedad o incapacidad para el trabajo personal, que pase de tres días y no de ocho, será reprimiendo con prisión de quince a tres meses y multa de seis a doce de los Estados Unidos de Norteamérica.

Si concurre alguna de las circunstancias del Art. 450, las penas serán de prisión de dos a seis meses y multa de ocho a dieciséis dólares de los Estados Unidos de Norteamérica”.

Código Penal manifiesta: Art.479.-“Abandono de niño en un lugar no solitario.- Será reprimido con prisión de un mes a un año y multa de seis dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, los que hubieren abandonado o hecho abandonar un niño en un lugar no solitario; y los que lo hubieren ⁵²expuestos o hecho exponer, siempre que no sea en un hospicio o en casa de expósitos.”

Art. 528.1 “Protexenetismo.- El que promoviere o facilitare la prostitución de otra persona será sancionada con pena de prisión de uno a tres años, salvo que tuviere con cargo una casa de tolerancia, establecida conforme a los reglamentos que la autoridad competente expidiere para estas clases de establecimientos”⁵³ la misma que será sancionada a seis años de reclusión menor extraordinaria cuando: Art. 528.2 “1.- La víctima fueses menor de catorce años de edad”.

⁵² Código Penal, Corporación de Estudios y Publicaciones P.229

⁵³ Código Penal. Corporación de Estudios y Publicaciones P.244

En caso de maltrato intrafamiliar, los padres podrán perder la Patria Potestad por llevar una vida disoluta, tal como lo expresa el Art.-307 del Código Sustantivo civil, en concordancia con el Art. 113 del Código de la Niñez y Adolescencia.

“Privación o pérdida judicial de la patria potestad.- La patria potestad se pierde por resolución judicial, por uno o ambos progenitores, en los siguientes casos:

- 1. Maltrato físico o psicológico, grave o reiterado, del hijo o hija;*
- 2. Abuso sexual del hijo o hija;*
- 3. Explotación sexual, laboral o económica del hijo o hija;*
- 4. Interdicción por causa de demencia;*
- 5. Manifiesta falta de interés en mantener con el hijo o hija las relaciones parentales indispensables para su desarrollo integral, por un tiempo superior a seis meses;*
- 6. Incumplimiento grave o reiterado de los deberes que impone la patria potestad; y,*
- 7. Permitir o inducir la mendicidad del hijo o hija.”*

Cuando uno de los progenitores sea privado de la patria potestad, será ejercida por el otro conviviente que se encuentre en capacidad de hacerlo.

Él o los progenitores pueden pedir la restitución de la Patria Potestad al Juez, luego de comprobar que las causas para la pérdida de su derecho han desaparecido.

Al sancionar se busca la reparación del daño por el hecho cometido a las víctimas y la sociedad, por lo tanto castigar estos delitos de manera efectiva erradicaría la impunidad. Esta tarea corresponde a los tribunales de justicia, que son quienes juzgan establecen las penas a los delitos cometidos aplicando siempre los principios constitucionales.

Para impartir justicia en esta materia es fundamental tener claro cuáles son las dimensiones de estos delitos, sus implicaciones para las víctimas y para la sociedad, al igual que el conocimiento y manejo de estándares internacionales.

Con respecto al trabajo de los menores de edad existen medidas de protección, en virtud de que encontramos varios tipos de abusos.- en los casos de infracción los jueces y autoridades administrativas competentes podrán ordenar una o más de la siguientes medidas de protección a favor de los niños/as y adolescentes afectados, sin perjuicio de las demás contempladas en este código:

- 1.- La orden de separar al niño/a y adolescente de la actividad laboral;
- 2.- La inserción del niño/a y adolescente y/ su familia, en un programa de protección;
- 3.- La separación temporal del medio familiar del niño/a, adolescente o agresor según sea el caso.

Se adoptaran las providencias necesarias para la aplicación de estas medidas no afecte los derechos y garantías de los niño/as y adolescentes mas allá de la restricciones inherentes a cada una de ellas; y para asegurar el sustento diario del niño/a y adolescente, de una manera compatible con su derecho a una vida digna.

“Art. 95.- SANCIONES APLICABLES POR VIOLACION A LAS DISPOSICIONES REFERENTES AL TRABAJO.-

La violación de las prohibiciones contenidas en este Título será reprimida con una o más de las siguientes sanciones, sin perjuicio de las contempladas en otros cuerpos legales:

- 1.- Amonestación a los progenitores o a las personas encargadas del cuidado del niño/a o adolescente; y a quienes los empleen o se beneficien directamente con su trabajo;*
- 2.- Multa de cincuenta a trescientos dólares, si los infractores son los progenitores o responsables del cuidado del niño/a o adolescente;*
- 3.- Multa de doscientos a mil dólares, si se trata del empleador o de cualquier persona que se beneficie directa o indirectamente del trabajo del niño/a o adolescente, y;*
- 4.- Clausura del establecimiento donde se realiza el trabajo, en caso de reincidencia”.*

UNIDAD IV

2.2.4 TRATAMIENTO Y PREVENCIÓN DEL MALTRATO INFANTIL

2.2. 4.1 Definición y niveles de prevención.

Guillermo Cabanellas define a la prevención como:

"La preparación, disposición anticipada de lo necesario para un fin. Conocimiento anticipado de un mal o perjuicio, precaución, advertencia, aviso, inculcación de prejuicio o preocupación. Remedio o alivio de inconveniente o dificultad, anticipación que en el conocimiento de una causa toma un juez con relación a otros competentes también. Práctica de las diligencias necesarias para evitar un riesgo. "⁵⁴

⁵⁴ CABANELLAS, Guillermo.1998 Pag. 319

Para poder hablar de prevención el Estado Ecuatoriano debe determinar y establecer las características básicas y las causas para la existencia de los altos índices de maltrato infantil a nivel nacional, de tal manera que una vez establecidas las características y las causas se puede señalar las Políticas de Prevención y Protección a la niñez más adecuadas.

Durante décadas se ha buscado implementar medios para mejorar la protección a la niñez y la adolescencia pero con la sola adecuación del órgano jurisdiccional no se pudo resolverse el problema.

En la Presidencia de Jamil Mahuad con la intención de mejorar las condiciones de vida de la niñez ecuatoriana se promulgo el sistema.

En la actualidad se constituye el Sistema Nacional Descentralizado de Protección integral a la Niñez y Adolescencia, que esta a cargo del cumplimiento de la Agenda Social.

El Artículo 74. del Código de la Niñez y la Adolescencia dice: *“Prevención y políticas respecto de las materias que trata el presente título.- El Estado adoptará las medidas legislativas, administrativas, sociales, educativas y de otra índole, que sean necesarias para proteger a los niños, niñas y adolescentes contra las conductas y hechos previstos en este título, e impulsará políticas y programas dirigidos a:*

1. *La asistencia a la niñez y adolescencia y a las personas responsables de su cuidado y protección, con el objeto de prevenir estas formas de violación de derechos;*
2. *La prevención e investigación de los casos de maltrato, abuso y explotación sexual, tráfico y pérdida;*
3. *La búsqueda, recuperación y reinserción familiar, en los casos de pérdida, plagio, traslado ilegal y tráfico; y,*

4. *El fomento de una cultura de buen trato en las relaciones cotidianas entre adultos, niños, niñas y adolescentes.*

En el desarrollo de las políticas y programas a los que se refiere este artículo, se asegurará la participación de la sociedad, la familia, los niños, niñas y adolescentes”.

Así también el Art. 75 del mismo cuerpo legal se refiere a la Prevención del maltrato institucional que manifiesta: *“El Estado planificará y pondrá en ejecución medidas administrativas, legislativas, pedagógicas, de protección, atención, cuidado y demás que sean necesarias, en instituciones públicas y privadas, con el fin de maltrato y abuso, y de mejorar las relaciones entre adultos y niños, niñas y adolescentes, y de éstos entre sí, especialmente en el entorno de su vida cotidiana.*

Las prácticas administrativas, pedagógicas, formativas, culturales tradicionales, de protección, atención, cuidado y de cualquier otra clase que realice toda institución pública o privada, deben respetar los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes, y excluir toda forma de maltrato y abuso”⁵⁵.

Se busca llegar a aplicar la medidas de prevención en todos los niveles de la sociedad al reconocer que somos un país con diversidad de culturas y fomentar las practicas ancestrales siempre y cuando no constituyan un perjuicio a normal desarrollo de los niños y niñas tal como se expresa en el Artículo 76 concerniente a las prácticas culturales de maltrato.- *“No se admitirá como justificación de las prácticas a las que se refiere este capítulo, ni de atenuación para efecto de establecer las responsabilidades consiguientes, la alegación de que constituyen métodos formativos o que son prácticas culturales tradicionales”.*

⁵⁵ Código de la Niñez y la adolescencia. Corporación de Estudios y Publicaciones 2009. p 19

En general para lograr una adecuada prevención dentro del maltrato infantil es necesario:

1. Reconocer el maltrato a los niños y niñas como un problema social
2. Visualizar a los niños como personas en desarrollo y no como seres completamente dependientes.
3. Reconocer, difundir y practicar los derechos humanos de los niños
4. Informar y orientar a los niños y niñas acerca de las diferentes formas de maltrato y la manera de defenderse.
5. Promover políticas públicas y sociales a favor de las relaciones familiares igualitarias y positivas.

El fenómeno del maltrato infantil es complejo, multicausal y multifactorial, en el cual intervienen desde aspectos individuales hasta construcciones históricas y sociales.

En la familia es donde se aprende la socialización que incluye la expresión de los sentimientos y emociones, el trato cotidiano, la comunicación y la negociación, el respeto y la comprensión, o bien la competencia y el dominio de los otros, incluso usando la violencia como alternativa para someterlos.

Para señalar los niveles de prevención es necesario establecer ciertos indicadores del maltrato infantil, teniendo como indicadores sociales:

1. El hacinamiento y promiscuidad
2. La desorganización familiar
3. La pobreza
4. Explotación laboral
5. Explotación sexual
6. Abandono

Ante todo debemos entender que la prevención implica tanto los factores de riesgo como los de protección de resistencia o resiliencia, entendida esta como una relativa inmunidad contra los acontecimientos de presión o factores de protección del individuo (recursos personales) y del entorno social (recursos sociales) que desarrolla aquello que los individuos hacen bien y las características que les han permitido sobreponerse a la adversidad y sobrevivir al estrés y a las desigualdades.

La aplicación de las medidas de prevención y protección corresponde a cada organismo avanzar sobre lo que constituyen sus funciones.

Para el buen funcionamiento es preciso que exista el trabajo coordinado entre el Estado y la sociedad civil.

2.2.4.2 Políticas de Prevención adoptadas por el Ecuador.

“Las políticas públicas son un conjunto de decisiones, tomadas por autoridades competentes, que se traducen en directrices y acciones sistemáticas, estratégicamente seleccionadas dentro de un conjunto de alternativas, en respuesta a las demandas de cumplimiento de los derechos de grupos sociales; en su formulación, existe participación de los diferentes actores, y se ponen en práctica mediante la ejecución de planes y programas (Art. 193, CNA).

Las políticas públicas tienen tres dimensiones fundamentales:

- *Dimensión política*
- *Dimensión técnica – instrumental*
- *Decisión colectiva*

Las políticas públicas se aplican en un ámbito definido como es el caso del ámbito local (cantonal o provincial) y el ámbito nacional”⁵⁶.

Para establecer políticas y mecanismos de prevención y curación del maltrato, es preciso partir del inexistente o escaso conocimiento de la ciudadanía sobre el fenómeno, así como de sus causas y consecuencias.

Este desconocimiento ha producido indolencia e insensibilidad social para entender la situación de los niños y niñas maltratados y consecuentemente indiferencia para denunciar casos de maltrato, pues cuando es intrafamiliar se lo toma como una forma de corregir hábitos o conductas inadecuadas de los hijos.

A ese comportamiento de la ciudadanía hay que añadir la ausencia de centros de educación familiar como medidas de prevención, la dificultad para albergar niños y niñas maltratados mientras dure el tratamiento a impartirse, la carencia de centros para orientación a los padres, familiares o personas maltratantes.

Con estos antecedentes se hace necesario promover mecanismos de sensibilización comunitaria sobre el problema del maltrato, difundir el derecho a la protección, que tienen los niños y niñas debiendo legislar con sentido protectorio, respetando el Principio del Interés Superior del Niño.

Dentro de los proyectos gubernamentales y sociales para la prevención del maltrato se tiene:

1. Motivar a la ciudadanía

Es preciso recurrir a la organización comunitaria como medio para la realización de un trabajo hacia los demás para alcanzar la meta de la promoción integral del hombre. De ahí la necesidad de motivar a la sociedad

⁵⁶ www.cnna.gob.ec

para que entienda el problema como suyo de tal manera que se considere al núcleo social como el medio generador de la solución aplicable al problema.

En este proceso de motivación comunitaria es indispensable la labor de los promotores de los derechos de los niños y niñas que actúan como elemento de conexión entre el grupo de las autoridades e instituciones, papel fundamental que desempeña el Secretario Ejecutivo de del Consejo de la Niñez y adolescencia de cada cantón.

2. Difundir el derecho a la protección que tienen los niños y niñas.

La difusión de los derechos de los niños, niñas y adolescentes conlleva la acción conjunta de los organismos de protección, de los centros educativos y de los medios de comunicación.

Así corresponde a los organismos públicos y privados de protección a los niños y niñas el establecimiento de programas interinstitucionales de prevención y de atención a los niños maltratados en los que respectivamente se contempla:

- a) La preparación de los padres para la crianza de sus hijos, en las distintas etapas de crecimiento.
- b) La educación sexual para adolescentes.
- c) El establecimiento de más centros para albergar a niños y niñas víctimas de maltrato.
- d) La derivación de niños y niñas maltratados en situación de riesgo hacia el acogimiento familiar.
- e) La protección al denunciante del caso del maltrato, para evitar cualquier acción de represalias en su contra.

2.2.4.3 Objetivos:

Después de varias reuniones y consensos con la sociedad civil profesionales en diferentes áreas, el Consejo Consultivo de la Niñez y Adolescencia, de investigaciones referentes a la problemática que asecha a los infantes el Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia ha determinado los siguientes objetivos:

- *“Colocar al sujeto como centro de la construcción de políticas públicas, por ende participa en todo el ciclo de políticas públicas.*
- *Reconocimiento social, político y jurídico de la igualdad social y de la libertad del sujeto. Reconoce la diversidad por género, ciclo de vida, etnicidad y otros criterios.*
- *Coordina acciones sociales e institucionales (articulación).*
- *Desarrolla capacidades y oportunidades.*
- *Reconoce los derechos civiles, políticos y sociales de todas las personas sin excepción (Desarrollo, Supervivencia, Participación, Protección).*
- *Presencia de corresponsabilidad:*

Familia: *acompaña, respeta, exige y defiende.*

Sociedad: *respeta, exige y cumple.*

Estado: *define políticas, asigna recursos y vigila*⁵⁷.

2.2.4.4 Proyectos

El maltrato a los menores de edad produce desequilibrio dentro de la comunidad, pues es una muestra evidente de injusticia, de falta de reconocimiento al derecho superior de que se le reconozca los medios necesarios para un desarrollo integral. Permitir el maltrato por indiferencia es contribuir a la violencia, a impedir la paz, como bien social, por lo que se

⁵⁷(www.cnna.gob.ec/index)

torna imperativo que todos los sectores sociales contribuyan a que el derecho de los menores sea respetado en toda su integridad.

Es necesario analizar todos los espacios en los que los niños se mueve (la familia, la calle, la escuela y el resto de instituciones sociales) para tener garantía de que nuestros niños están seguros en ello es en relación al abuso sexual y al maltrato en general. Crear ciudades amigables para los niños en la que todo esté hecho también a medida de los niños, ayudará en este cometido sin costos excesivos.

Los servicios sociales de base o de atención primaria, primera puerta de entrada en el sistema de protección a la infancia, deber ser reforzados para que puedan detectar mejor e intervenir con más eficacia en casos de maltrato infantil, siempre dentro de sus competencias específicas.

Deberíamos poder conocer y difundir ampliamente los recursos de que cada comunidad dispone.

Es importante abordar el tratamiento del maltrato infantil con estrategias que vayan más allá de la mera coordinación, permitiendo actual desde un mismo sistema de intervención, al estilo de unidades funcionales actualmente existentes en nuestro país y fuera de él.

Las falsas alegaciones en temas de abuso sexual o maltrato en general son en sí mismas indicativas de maltrato ya que el padre o madre que induce a su hijo o hija a mentir sobre este tema sin duda le daña psicológicamente de forma grave.

Debemos evitar acciones que puedan obstruir la recogida de evidencias y estar atentos a detectar otras formas de violencia física que con frecuencia acompañan al abuso sexual de los niños.

Incluso el niño que ha sufrido maltrato por parte de su propia familia debe tener la posibilidad de continuar relacionándose con sus padres y hermanos, siempre en su mejor interés y dentro del marco legal pertinente. No debemos olvidar que la familia en el seno de la cual tiene lugar el maltrato debe ser considerada como potencial objeto de rehabilitación.

Como un gran marco que permita la acción a favor de los menores maltratados está la norma protectora

La legislación cuando se refiere a grupos humanos considerados débiles, no puede limitarse a la común regulación de intereses, sino a la protección de aquellos traducidos en la defensa de su derecho natural, que en el caso de los menores es su desarrollo integral. El bien que debe protegerse es el ser humano menor de edad, no con criterio autorizante, de lo que será mañana, sino de lo que es actualmente, de lo que se tiene hoy y de lo que necesita en el presente.

La legislación protectora de menores debe extenderse no sólo a preservar el maltrato sino a tratarlo, dinamizando los procesos para atender al menor que sufre la agresión y a castigar o a educar, aplicando la medida adecuada, a las personas que lo maltrataron.

2.2.4.5 Tratamiento de víctimas de maltrato Infantil.

“El Programa de Protección a Testigos y Víctimas (2002) Comprende el conjunto de acciones realizadas por el Ministerio Público, en coordinación con organismos gubernamentales y no gubernamentales, para otorgar protección integral y asistencia social a las víctimas, testigos y demás participantes en el proceso penal, lo mismo que a sus familiares hasta el

*cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad”.*⁵⁸ Es preciso señalar que hoy el Ministerio Público tiene por nombre Fiscalía General del Ecuador. Para lo referente al tratamiento de víctimas del maltrato infantil, se da dentro de distintas líneas de actuación de las que se puede resumir las siguientes: *“El Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia (CNNA) está implementando a nivel nacional, como órgano rector de la política pública de niñez y adolescencia.*

*El Consejo propone la implementación de una **Red de Protección Especial** para la atención de niños, niñas y adolescentes, con acciones específicas en situaciones de Trata y un **Protocolo de Atención Integral a aplicar en situaciones de Trata de niños, niñas y adolescentes con fines de explotación sexual”.***⁵⁹

ÁMBITO LEGAL Y SOCIAL

Los objetivos de las redes de atención y prevención al maltrato pueden adscribirse al esquema antiguo, pero no por eso desusado que propende:

- a) La prevención primaria o aplicación de acciones antes de que ocurra el problema.
- b) La prevención secundaria que involucra la intervención sobre las personas o poblaciones afectadas
- c) La prevención terciaria que incluye la rehabilitación de los afectados y la prevención.

El artículo 73 del Código de la Niñez y la adolescencia manifiesta: “Deber de protección en los casos de maltrato.- Es deber de todas las

⁵⁸ CCNNA, *Protocolo de Atención Integral a niños, niñas y adolescentes y sus familias situaciones de trata con fines de explotación sexual, Primera Edición, El Taller Azul. Abril 2008. p. 16*

⁵⁹ CCNNA, *Protocolo de Atención Integral a niños, niñas y adolescentes y sus familias situaciones de trata con fines de explotación sexual, Primera Edición, El Taller Azul. Abril 2008. 18*

personas intervenir en el acto para proteger a un niño, niña o adolescente en casos flagrantes de maltrato, abuso sexual, tráfico y explotación sexual y otras violaciones a sus derechos; y requerir la intervención inmediata de la autoridad administrativa, comunitaria o judicial”⁶⁰.

En el ámbito legal, el objetivo principal es la reducción cuantitativa del problema a través de la difusión del programa, de la ejecución de los proyectos que de él deriven, de la educación comunitaria, de la formación adecuada de los recursos humanos que en algún momento deberán intervenir profesionalmente en el tratamiento de un niño maltratado, y de la formulación y desarrollo de líneas de investigación que servirán de base para la retroalimentación de las acciones programáticas y para la formación de una escuela, que trascienda el problema y tenga efecto a nivel nacional, como respuesta a la cultura y práctica de la violencia en los diferentes grupos de convivencia social.

En el ámbito social, el objetivo es brindar una atención integral en el desencadenamiento de las acciones de maltrato: el niño o niña o adolescente, su núcleo de convivencia y el agresor o los agresores. Esto obliga a la formación de equipos mínimos interdisciplinarios en las instituciones, que tengan capacidad de análisis y resolución de la situación en forma inmediata o mediata, siguiendo de manera operativa, las fases lógicas en la intervención sobre un caso de maltrato:

1. Detección hecha por la comunidad o la familia
2. Denuncia la hace la persona o profesional que conoce del maltrato.
3. Análisis, que se realiza por un equipo interdisciplinario.
4. Convalidación referente a las Entrevistas
5. Corroboración del diagnóstico equipo interdisciplinario

⁶⁰ Código de la Niñez y la adolescencia, Corporación de Estudios y Publicaciones 2009. P. 19

6. Tratamiento
7. Derivación (en algunos casos)
8. Seguimiento:
 - ✓ Evolución favorable
 - ✓ Evolución parcialmente favorable
 - ✓ Evolución desfavorable

PROTECCIÓN INMEDIATA.-

Una vez que se ha procedido al rescate corresponde brindar protección inmediata a la víctima, esto es, llevarla a un lugar seguro y proveerle de alimentación, vestido y asistencia médica. Posterior a ello se podrá trasladar al niño/a y adolescente a un lugar de acogimiento temporal o colocación familiar que son medidas temporales hasta que el juzgado de la niñez y adolescencia designe el lugar más indicado y seguro para que permanezca de manera temporal o definitiva.

También procede la inserción familiar si el agresor ha sido separado de la familia y esta brinda garantía de protección a la víctima.

9. Finalización

Los agentes institucionales o comunitarios miembros de la red deben estar en la permanente búsqueda crítica de nuevas formas de presentación del problema y de métodos de diagnóstico e intervención, pues sólo a través de la evaluación del trabajo pueden redefinirse o reorientarse las pautas de acción para alcanzar la eficacia del mismo.

En cuanto a los factores protectores en sujetos pediátricos que han sufrido maltrato, se sabe que una relación de confianza con un adulto fuera del

ámbito familiar y el logro de reconocimiento en alguna área son en particular importantes para niños que experimentan estrés dentro de la familia.

En este punto es claro que una relación positiva con una maestra de escuela que también propicia el desarrollo de algún talento del niño maltratado puede ser beneficioso.

La buena relación con el progenitor que no maltrata y el valor de una relación fuera de la familia. Es importante promover el desarrollo de competencias sociales y ser capaz de crear sostener amistades cercanas y buenas relaciones con compañeros pues favorecen la resistencia en niños maltratados.

Un foco central del tratamiento es propiciar el desarrollo de estas redes de apoyo.

Los efectos a corto plazo del abuso sexual en la niñez han sido documentados de manera extensa; estos pueden incluir depresión, y baja autoestima, ansiedad y tristeza, problemas escolares y de comportamiento, huidas, sentido de impotencia y reducción de esperanza en el futuro así como intento de suicidio y autoagresión, trastornos de la alimentación, enfermedades funcionales del colon, dolor pélvico crónico, dificultades sexuales y de relación , abuso de drogas y actividades criminales pueden manifestarse en la vida posterior.

Dentro de nuestra legislación y particularmente la referente a menores debe ser real, esto es, que parta de un cabal conocimiento del problema.

De un diagnóstico de la realidad, pues ahí la norma a dictarse encontrará en su aplicación la respuesta debida por parte de la comunidad, precisándose para ello:

- a) Revisar las disposiciones protectivas tanto en su contenido, cuanto en su aplicación para mantenerlas actualizadas a las necesidades sociales que crean formas de vida.
- b) Constatar que la disposición responda a la realidad que pretende regular, que reconozca el derecho natural de los niños y niñas a desarrollarse integralmente, pues lo contrario sería una disposición inadecuada, irreal, injusta que obliga simplemente porque la autoridad lo impone con la fuerza de coercitividad y la coactividad, pero que está huérfana de fuerza propia, pues intrínsecamente no lo merece al estar ausente la justicia.
- c) Diferenciar las acciones correctivas necesarias para la afirmación de conductas en los niños y niñas de las que conllevan maltrato y consecuentemente son dañosas.
- d) Velar porque los organismos jurisdiccionales de protección al menor cumplan debidamente con sus principios.
- e) Contar con personal idóneo

2.2.4.6 Leyes Internacionales

Dentro de las instituciones creadas en defensa de los menores maltratados existen a nivel internacional y nacional las que a continuación señalamos:

- Convención sobre los derechos del niño⁶¹:

La tiene derecho a cuidados y asistencia especial, por su falta de madurez física y mental, tanto antes como después del nacimiento.

La familia como grupo fundamental; de la sociedad y medio natural para el crecimiento y bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños, debe recibir la protección y asistencia necesaria para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de su comodidad, el niño, para su

⁶¹ Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes: www.iin.oas.org/BADAJ2/index.shtml
Organization of American States: www.oas.org/DIL/treaties.htm

pleno y armonioso desarrollo de su personalidad debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor, comprensión y en particular, debe ser educado en un espíritu de paz, dignidad, tolerancia, libertad, igualdad y solidaridad.

- Convenio sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y acción 1999⁶²

La necesidad de adoptar nuevos instrumentos para la prohibición y la eliminación de las peores formas de trabajo infantil, principal prioridad de la acción nacional e internacional, eliminando a su vez todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud.

- Protocolo Facultativo De La Convención Sobre Los Derechos Del Niño Relativo A La Participación De Niños En Los Conflictos Armados⁶³.-

Existe un carácter general de luchar por la protección de los derechos de la niñez y adolescencia, y que, para ello, es necesario seguir mejorando la situación de los niños sin distinción y procurar que éstos se desarrollen y sean educados en condiciones de paz y seguridad, por los efectos perniciosos que tienen para los niños los conflictos armados, así como los ataques directos contra bienes protegidos por el derecho internacional, incluidos los lugares donde suele haber una considerable presencia infantil, como escuelas y hospitales. Condenando el reclutamiento, adiestramiento y utilización dentro y fuera de las fronteras nacionales por parte de grupos armados distintos de las fuerzas de un Estado, y reconociendo la responsabilidad de quienes reclutaban, adiestran y utilizan niños de este modo.

⁶² Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes: www.iin.oas.org/BADAJ2/index.shtml
Organization of American States: www.oas.org/DIL/treaties.htm
www.oas.org/DIL/treaties_signatories_ratifications_subject.htm
United Nations Office of the Commissioner for Human Rights: www2.ohchr.org/english/law/index.htm#instruments
International Labour Organization: www.ilo.org/ilolex/english/index.htm
Coalition for the International Criminal Court: www.iccnw.org
United Nations Office on Drugs and Crimes: www.unodc.org/unodc/en/organized-crime/index.html

⁶³ iin@iinoea.org – www.iin.oea.org www.unicef.org/desafios

2.3 DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS.

ACOGER.- Proteger o amparar a alguien (CABANELLAS, 2003, P 31.)

APTITUD.- Idoneidad, disposición, Suficiencia; En ciertos casos, la capacidad de obrar, de efectuar por si determinados actos, desempeñar una cargo o realizar alguna cosa. (CABANELLAS, 2003, P. 83)

ALIMENTOS.- Las asistencias que por Ley, contrato o testamento se dan a algunas personas para su manutención y subsistencia. (CABANELLAS, 2001, p. 31).

ANTI JURICIDAD.- Elemento esencial del delito, cuya fórmula es el valor que se concede al fin perseguido por la acción criminal en contradicción con aquel otro garantizado por el Derecho. (CABANELLAS, 1998, p. 35).

ATENUANTE.- La circunstancia que disminuye la gravedad de un delito. (CABANELLAS. 1998, p. 41).

CAUSA.- Motivo que nos mueve o la razón que nos inclina a hacer alguna cosa. Antecedente necesario que origina un efecto. (CABANELLAS, 1997, p 66).

CÓDIGO.- Ley única que, con plan, sistema y método, regula alguna rama del Derecho Positivo. (CABANELLAS, 1998, p. 73).

DELITO.- Etimológicamente, la palabra delito proviene del latín Delictum, expresión también de un hecho antijurídico y doloso castigado con una pena. En general, culpa, crimen, quebrantamiento de una ley imperativa. (CABANELLAS, 1998, p. 115-116).

DERECHO.- El Derecho constituye la facultad, poder o potestad individual de hacer, elegir o abstenerse en cuanto a uno mismo ataño. Derecho

significa: Facultad natural de obrar de acuerdo con nuestra voluntad, salvo los límites del derecho ajeno, de la violencia de otro, de la imposibilidad física o de la prohibición legal. Potestad de hacer o exigir cuando la ley o la autoridad se establecen a nuestro favor, o lo permitido por el dueño de una cosa. (CABANELLAS, 1998, p. 119).

JUEZ.- El que posee autoridad para instruir, tramitar juzgar, sentenciar y ejecutar el fallo en un pleito o causa. (CABANELLAS, 1998, p 216).

JUZGAR.- “Administrar justicia. Decidir un asunto judicial. Sentenciar. Ejercer funciones de Juez o Magistrado. Enjuiciar, examinar, considerar, dictaminar en un asunto o negocio”. (CABANELLAS DE T, 2006, p. 223).

JUZGAMIENTO.- “Acción o efecto de juzgar. Juicio. Sentencia”. (CABANELLAS DE T, 2005, p. 74).

LEGALIDAD.- “Régimen político estatuido por la ley fundamental del Estado. En este último sentido se habla de gobierno legal con referencia al establecido de acuerdo con las normas de la Constitución. (OSSORIO, 1994, p. 557).

OFENDIDO.- Víctima de una ofensa. Víctima o sujeto pasivo del delito. (CABANELLAS, 1998, p. 279).

PATRIA POTESTAD.- Conjunto de derechos y deberes que al padre y, en su caso, a la madre corresponden en cuanto a las personas y bienes de sus hijos menores de edad y no emancipado. (CABANELLAS, 2001, p. 297)

PROTECCIÓN.- Acción y efecto de proteger, amparar o defender. (BIBLIOTECA DE CONSULTA ENCARTA, 2005).

RESPONSABILIDAD.- Cargo u obligación moral que resulta para uno del posible yerro en cosa asunto determinado. (CABANELLAS, 2001, p. 352)

RESPONSABILIDAD PENAL.- La que se concreta en la aplicación de una pena, por acción u omisión, dolosa o culposa del autor de una u otra. (CABANELLAS, 1998, p. 352).

UNIDAD V

2.2.5.1 Sistema de Hipótesis.

Las medidas de protección en los procesos tramitados en el Juzgado Primero de la Niñez y Adolescencia y su aplicación ha disminuido el maltrato infantil durante el periodo 2010.

2.2.5.2 VARIABLES.

2.2.5.2.1 Variable Independiente

La aplicación de las medidas de protección

2.2.5.2.2 Variable Dependiente

Índices de maltrato infantil

2.2.5.3 Operacionalización de las Variables

VARIABLE INDEPENDIENTE	CONCEPTO	CATEGORÍA	INDICADORES	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
<p>La aplicación de las medidas de protección.</p>	<p>Conjunto de planes, proyectos y políticas aplicadas por los organismos competentes encaminadas a la protección de los menores de edad.</p>	<p>Conjunto de Planes</p> <p>Políticas</p> <p>Aplicadas</p> <p>Organismos.</p> <p>Protección</p> <p>Menores</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Normas - Reglamentos - Proyectos - Impuestas - Realizadas - Instituciones - Publicas o privadas - Cuidado - ayuda - niños, niñas - Adolescentes 	<ul style="list-style-type: none"> - Entrevista - Encuesta - Observación

VARIABLE DEPENDIENTE	CONCEPTO	CATEGORÍA	INDICADORES	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
Índices de maltrato infantil,	Estadísticas sobre la violencia perpetrada en contra de infantes	Estadísticas violencia perpetrados Infantes	- Porcentaje - Medida - Abuso - Daño - Realizados - Cometidos - Niños - Niñas	Entrevista Encuesta Observación

CAPITULO III

3 MARCO METODOLÓGICO.

3.1. Método

En el proceso investigativo se utilizaron los siguientes métodos:

Inductivo.- En la presente investigación se utilizó el Método Inductivo, a través de la revisión de los procesos por maltrato infantil tramitados en el Juzgado Primero de la Niñez y Adolescencia de Chimborazo en el período 2010, por lo implicó un procedimiento analítico en el cual se pudo establecer las principales formas de maltrato, la edad de las víctimas y vincular con el cotejo de esta información con las posibles causas que generan esta situación de riesgo.

Dialéctico.- Con la aplicación de este método se asumió un diálogo con las personas que están tramitando los procesos en el Juzgado Primero de la Niñez y la Adolescencia del cantón Riobamba se conoció las causas y efectos del problema investigado, así también se observó las actitudes de los funcionarios que conforman esta Judicatura se estableció cuan efectivas resultan las medidas de protección.

3.1.1 Tipo de Investigación

La presente investigación se caracterizó por ser Exploratoria, Descriptiva y Explicativa.

Exploratoria: Sobre la base de la información obtenida a través de los diferentes medios de investigación, se dio a conocer los efectos que provoca el problema dentro de un contexto determinado, por medio de las

encuestas, entrevistas, revisión de casos una vez revisada la fundamentación teórica y jurídica se estableció si las medidas de protección resultan efectivas o no tanto en la prevención como en el momento del proceso.

Descriptiva: Una vez analizados los resultados se pudo dar a conocer como se origina y desarrolla el problema dentro de su contexto.

Explicativa: Con la aplicación de este método no se quedará únicamente en la fundamentación teórica, debido a que en base a la observación y análisis se permitió que la explicación sea más cercana a la realidad social riobambeña.

3.1.2 Diseño de la Investigación

Por la naturaleza, características y complejidad del problema que se indagó, por la tanto, la investigación es no experimental, porque en el proceso investigativo no existió una manipulación intencional de las variables, es decir el problema a investigado fue estudiado tal como se da en su contexto.

3.2 POBLACIÓN Y MUESTRA

3.2.1 Población

Esta investigación pretendió llegar a descubrir la influencia de la aplicación de las medidas de protección en los índices de maltrato infantil, los procesos tramitados en el Juzgado Primero de la Niñez y Adolescencia del Cantón Riobamba para lo cual se contó con una población de: 91 causas durante el año 2010.

3.2.2 Muestra

Por tratarse de una población numerosa se aplicará la fórmula para sacar la muestra sobre la que se realizarán las encuestas.

Considerando el tamaño del universo se ha aplicado la siguiente fórmula:

$$n = \frac{N}{(E)^2 (N-1) + 1}$$

n = Tamaño de la Muestra

N = Población o Universo

E = Margen de Error (0.01 a 0.09)

$$n = \frac{91}{(0.05)^2 (91-1) + 1}$$

$$n = \frac{91}{(0.0025) (90) + 1}$$

$$n = \frac{91}{(0.225) + 1}$$

$$n = \frac{91}{1.225}$$

$$n = 74.28$$

Se debe señalar que se tomaron en cuenta a los funcionarios del Juzgado Primero de la Niñez y la Adolescencia del Cantón Riobamba a quienes se les aplicó la entrevista.

3.3 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.

3.3.1 Técnicas

Fichaje: A través del fichaje se estructurará un archivo de los libros, textos, leyes, reglamentos y en si de los documentos que se utilizaron como fuentes bibliográficas en la presente investigación; de igual forma esta técnica permitió extraer los conceptos, doctrinas, teorías y artículos de la bibliografía a utilizados en la estructuración de la fundamentación teórica de la investigación.

Encuesta.- Se realizó a las personas involucradas en los procesos que se tramitan en el Juzgado primero de la Niñez y la adolescencia de Chimborazo durante el año 2010.

La entrevista.-. Que se aplicó a los señores funcionarios del Juzgado Primero de la Niñez y Adolescencia.

3.3.2 Instrumentos

- Ficha Bibliográfica
- Ficha Nematécnica
- La guía de encuesta estructurada
- La guía de entrevista no estructurada.

3.4 TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE DATOS.

Para el procesamiento de datos se utilizó el paquete informático Microsoft Office Excel, mediante el cual se establecieron los porcentajes, gráficos y cuadros estadísticos.

3.5 Procesamiento y discusión de resultados

3.5.1 Análisis e Interpretación de Resultados de las Entrevistas Dirigidas a los Funcionarios Del Juzgado Primero de la Niñez y la Adolescencia del Cantón Riobamba.

PREGUNTA 1 ¿Conoce usted que es una medida de protección?

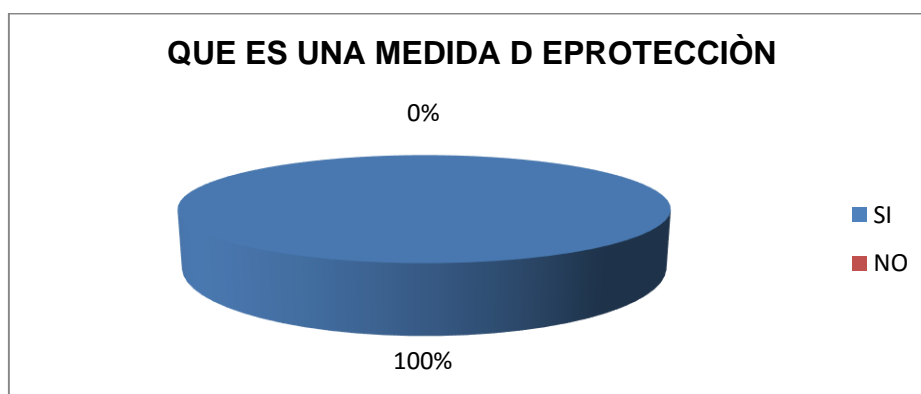
CUADRO N° 01

VARIABLE	FRECUENCIA	F. REL (%)
SI	6	100,00
NO	0	0,00
TOTAL	6	100

FUENTE: Funcionarios del Juzgado primero de la Niñez y la adolescencia del cantón Riobamba.

ELABORADO POR: Tatiana Inca, Rodrigo Bonifaz.

GRÁFICO N° 01



FUENTE: CUADRO No.1

ANÁLISIS.-

De la totalidad de la población entrevistada el sesenta y siete por ciento de la población estima que se debe realizar una reforma al Código de la Niñez y la Adolescencia con respecto a las formas de aplicación de las medidas de protección porque los recursos para aplicarlas resultan insuficientes para la magnitud en se presentan los casos de maltrato infantil sea físico, psicológico o sexual, frente a un treinta y tres por ciento que opina que no se necesita ninguna reforma.

2.- **¿Considera necesario que el Código de la Niñez sea reformado con respecto a las medidas de protección?**

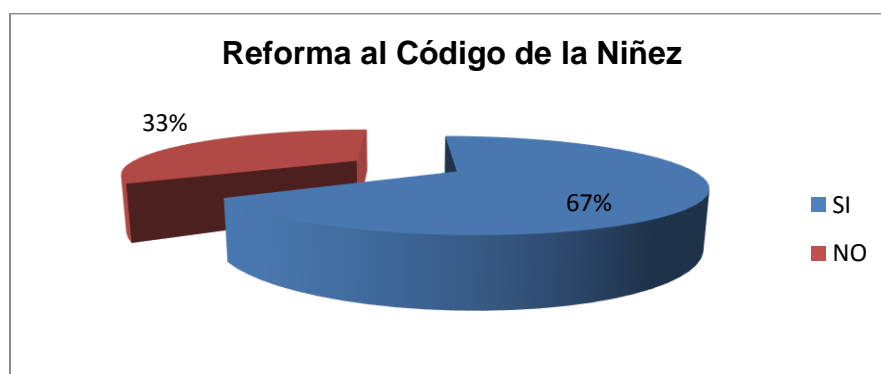
CUADRO N° 02

VARIABLE	FRECUENCIA	F. REL (%)
SI	4	66,67
NO	2	33,33
TOTAL	6	100

FUENTE: Funcionarios del Juzgado primero de la Niñez y la adolescencia del cantón Riobamba.

ELABORADO POR: Tatiana Inca, Rodrigo Bonifaz.

GRÁFICO N° 02



FUENTE: CUADRO No.2

ANÁLISIS.-

De la totalidad de la población entrevistada el sesenta y siete por ciento de la población estima que se debe realizar una reforma al Código de la Niñez y la Adolescencia con respecto a las formas de aplicación de las medidas de protección porque los recursos para aplicarlas resultan insuficientes para la magnitud en se presentan los casos de maltrato infantil sea físico, psicológico o sexual, frente a un treinta y tres por ciento que opina que no se necesita ninguna reforma.

3.- ¿Para su criterio profesional las medidas de protección se cumplen y cuál de ellas es la más importante?

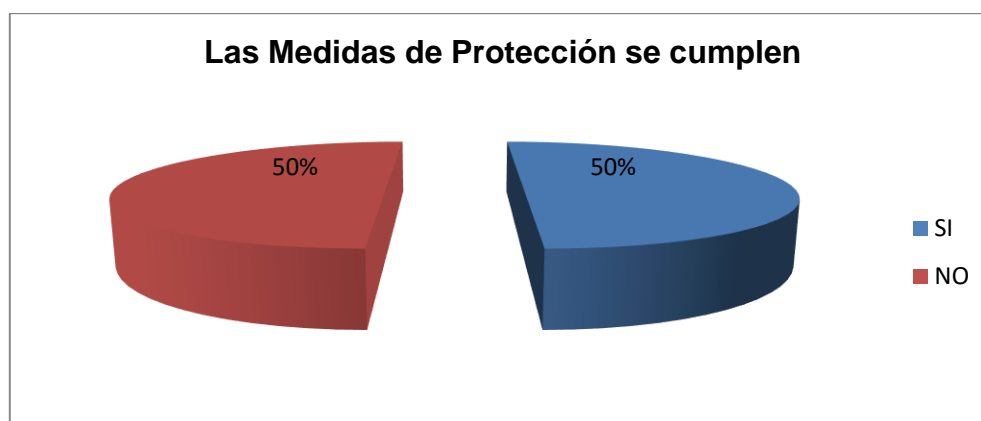
CUADRO N° 03

VARIABLE	FRECUENCIA	F. REL (%)
SI	3	50,00
NO	3	50,00
TOTAL	6	100,00

FUENTE: Funcionarios del Juzgado primero de la Niñez y la adolescencia del cantón Riobamba.

ELABORADO POR: Tatiana Inca, Rodrigo Bonifaz.

GRÁFICO N° 03



FUENTE: CUADRO No.3

ANÁLISIS.-

El cincuenta por ciento del universo entrevistado expresa que las medidas de protección se cumplen a cabalidad mientras que el otro cincuenta por ciento opina lo contrario, lo cual demuestra que existen circunstancias contradictorias dentro de su aplicación y en momento de su ejecución.

4.- A través de su experiencia profesional podría indicar si los derechos y garantías de los niños y niñas se cumplen?

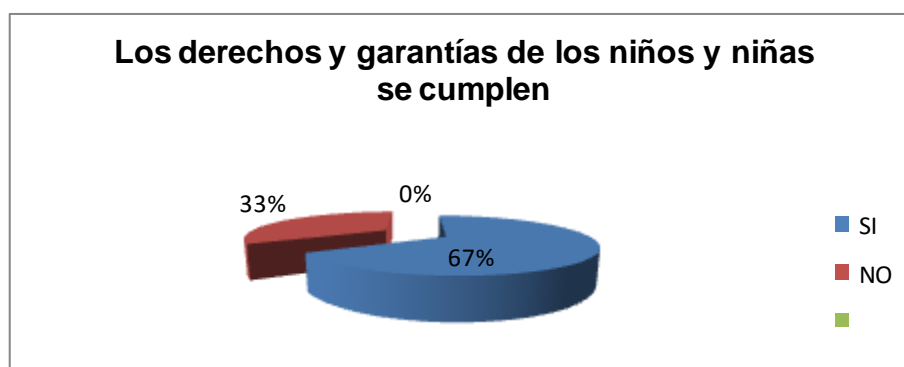
CUADRO N° 04

VARIABLE	FRECUENCIA	F. REL (%)
SI	4	66,67
NO	2	33,33
TOTAL	6	100,00

FUENTE: Funcionarios del Juzgado primero de la Niñez y la adolescencia del cantón Riobamba.

ELABORADO POR: Tatiana Inca, Rodrigo Bonifaz.

GRÁFICO N° 04



FUENTE: CUADRO No.04

ANÁLISIS.-

Del universo entrevistado el sesenta y siete por ciento dice que los derechos de los niños y niñas se cumplen mientras que el treinta y tres por ciento afirma que no, por lo que se puede resaltar que existen buenos principios, políticas de prevención y protección lo que falta es el presupuesto para ejecutarlos y llegar a todos los niños del territorio nacional.

5.- ¿Cree usted que las medidas de protección son eficaces?

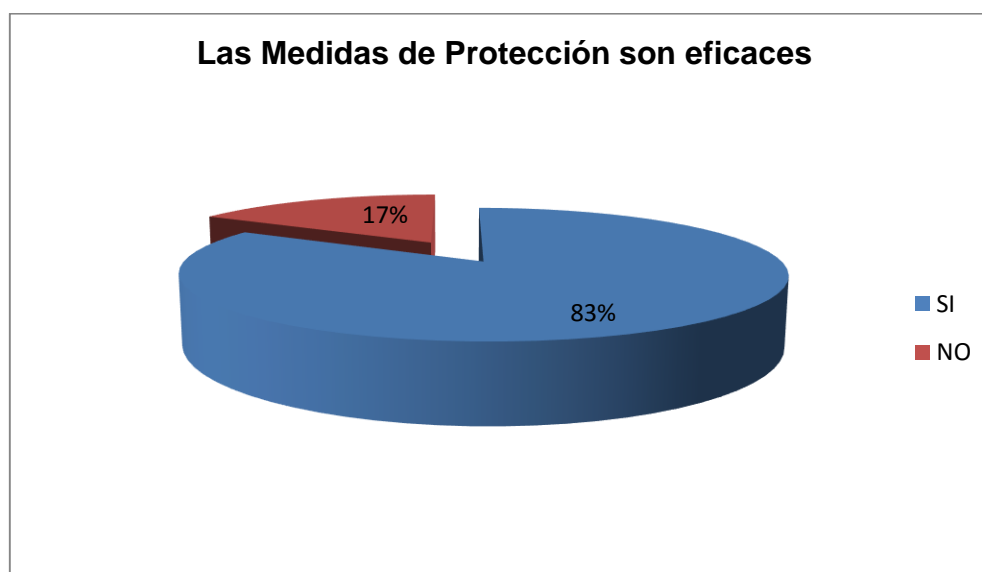
CUADRO N° 05

VARIABLE	FRECUENCIA	F. REL (%)
SI	5	83,33
NO	1	16,67
TOTAL	6	100,00

FUENTE: Funcionarios del Juzgado primero de la Niñez y la adolescencia del cantón Riobamba.

ELABORADO POR: Tatiana Inca, Rodrigo Bonifaz.

GRÁFICO N° 05



FUENTE: CUADRO No.05

ANÁLISIS.-

El ochenta y tres por ciento de la población entrevistada manifiesta que las medidas de protección resultan eficaces, mientras que el diecisiete por ciento opina lo contrario debido a los altos índices de maltrato infantil existentes en el Ecuador durante los últimos años.

3.5.2 Análisis e interpretación de resultados de las encuestas, dirigidas a los representantes de los niños y niñas maltratados.

1. ¿Cree usted que existe suficiente difusión sobre los derechos y obligaciones de los niños y niñas?

CUADRO N° 06

VARIABLE	FRECUENCIA	F. REL (%)
SI	38	51,35
NO	36	48,65
TOTAL	74	100,00

FUENTE: Funcionarios del Juzgado primero de la Niñez y la adolescencia del cantón Riobamba.

ELABORADO POR: Tatiana Inca, Rodrigo Bonifaz.

GRÁFICO N° 06



FUENTE: CUADRO No.06

ANÁLISIS.-

De la Totalidad de la población encuestada el cincuenta y uno punto treinta y cinco por ciento considera que si existe suficiente difusión sobre los derechos de niños y niñas debido a las campañas de concienciación masivas sobre el buen trato a la niñez se difunde con frecuencia en los medios de comunicación frente al cuarenta y ocho punto sesenta y cinco por ciento que opina lo contrario.

2. ¿Considera usted que el maltrato infantil se ha incrementado en el Ecuador?

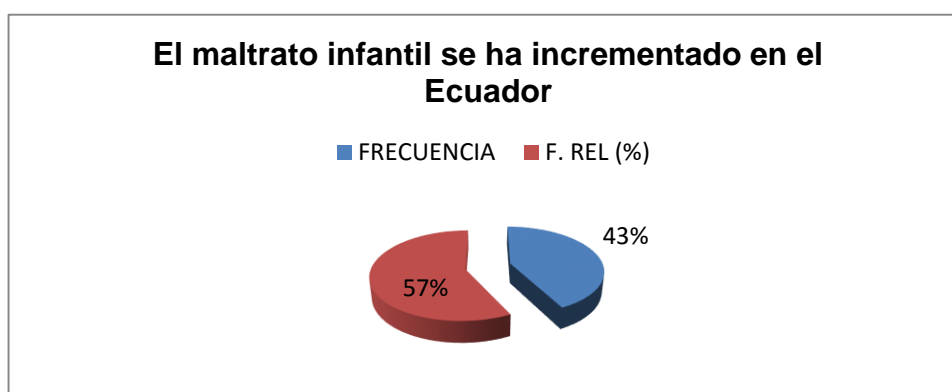
CUADRO N° 07

VARIABLE	FRECUENCIA	F. REL (%)
SI	33	44,59
NO	41	55,41
TOTAL	74	100,00

FUENTE: Funcionarios del Juzgado primero de la Niñez y la adolescencia del cantón Riobamba.

ELABORADO POR: Tatiana Inca, Rodrigo Bonifaz.

GRÁFICO N° 07



FUENTE: CUADRO No.07

ANÁLISIS.-

Del universo encuestado el cuarenta y cuatro punto cincuenta y nueve por ciento expresa que el maltrato infantil no se ha incrementado en los últimos años lo que ha aumentado son las denuncias debido a que no se queda escondido en los hogares como muestra de sumisión al ente maltratado, sino que se busca cesar el maltrato a través de la iniciación de procesos judiciales.

Mientras que el cincuenta y cinco punto cuarenta y uno por ciento opina que los índices se han aumentado debido a la violencia que se vive en la sociedad actual.

3 ¿Usted tiene una familia en la que existe maltrato intrafamiliar?

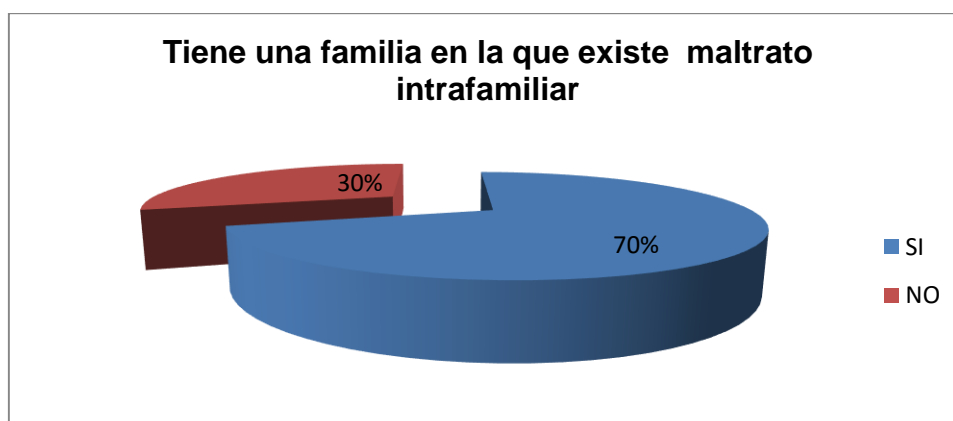
CUADRO N° 08

VARIABLE	FRECUENCIA	F. REL (%)
SI	52	70,27
NO	22	29,73
TOTAL	74	100,00

FUENTE: Funcionarios del Juzgado primero de la Niñez y la adolescencia del cantón Riobamba.

ELABORADO POR: Tatiana Inca, Rodrigo Bonifaz.

GRÁFICO N° 08



FUENTE: CUADRO No.08

ANÁLISIS.-

Dentro de la investigación realizada el setenta punto veinte y siete por ciento manifiesta vivir en una familia en la que existe maltrato intrafamiliar ya sea entre cónyuges o convivientes y hacia los hijos, el veinte y nueve punto setenta y tres por ciento dice que no existe violencia.

4. ¿Usted ha sido víctima de maltrato intrafamiliar?

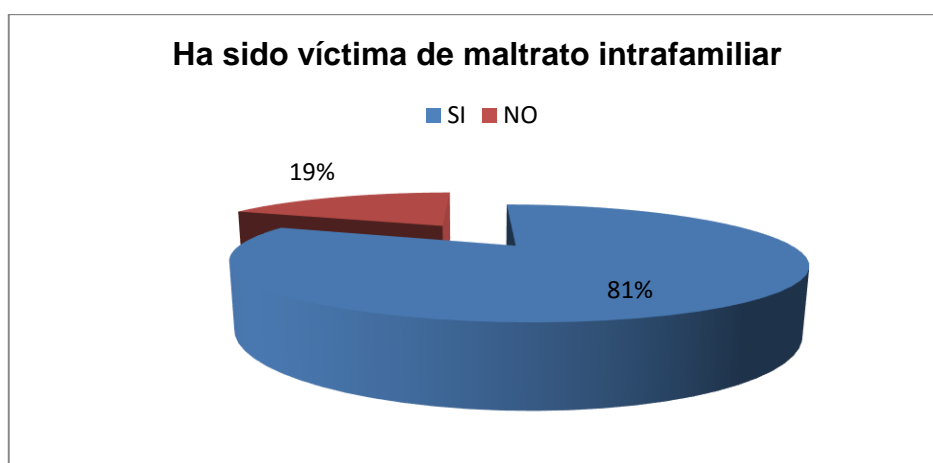
CUADRO N° 09

VARIABLE	FRECUENCIA	F. REL (%)
SI	60	81,08
NO	14	18,92
TOTAL	74	100,00

FUENTE: Funcionarios del Juzgado primero de la Niñez y la adolescencia del cantón Riobamba.

ELABORADO POR: Tatiana Inca, Rodrigo Bonifaz.

GRÁFICO N° 09



FUENTE: CUADRO No.09

ANÁLISIS.-

De la totalidad de los encuestados el ochenta y uno punto ocho por ciento afirma haber recibido algún tipo de maltrato ya sea en sus familias de origen como en las que ha formado en su adultez dentro de siguiendo cadenas de maltrato, mientras que apenas el dieciocho punto noventa y dos por ciento dice no haber recibido violencia, lo cual resulta en extremo preocupante, porque afecta al desarrollo emocional de los niños y niñas.

5. ¿Considera usted que por ser menores de edad, los niños y niñas se encuentran en desventaja?

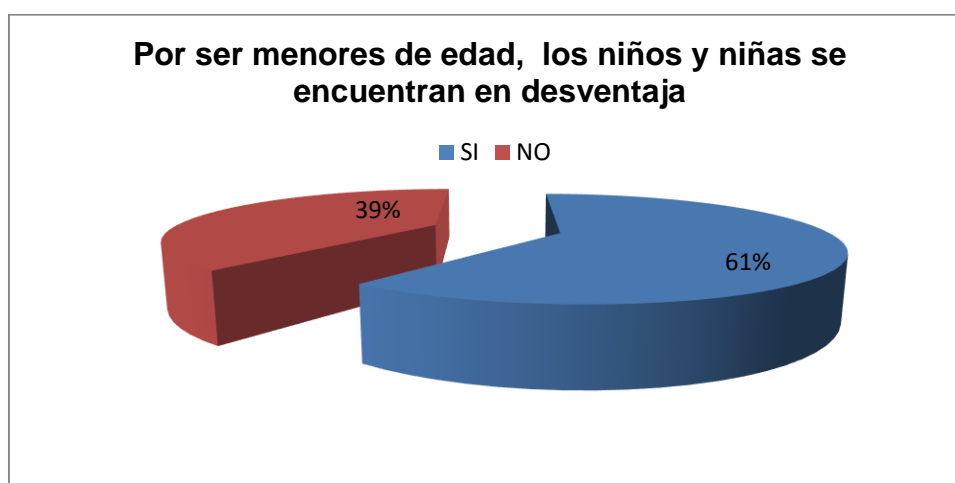
CUADRO N° 10

VARIABLE	FRECUENCIA	F. REL (%)
SI	45	60,81
NO	29	39,19
TOTAL	74	100,00

FUENTE: Funcionarios del Juzgado primero de la Niñez y la adolescencia del cantón Riobamba.

ELABORADO POR: Tatiana Inca, Rodrigo Bonifaz.

GRÁFICO N° 10



FUENTE: CUADRO No.10

ANÁLISIS.-

Como consecuencia de la investigación realizada se ha podido determinar que el sesenta punto ochenta y uno por ciento de los encuestados considera que los niños y niñas se encuentran en desventaja con respecto a los adultos que se aprovechan de su ingenuidad para envolverlos en actos ajenos a su edad que atenta contra su salud física y mental, el treinta y nueve punto diecinueve por ciento dice que no están en desventaja debido a la protección que reciben de sus progenitores y familiares.

6. ¿Conoce usted las sanciones por ser el autor de maltrato infantil?

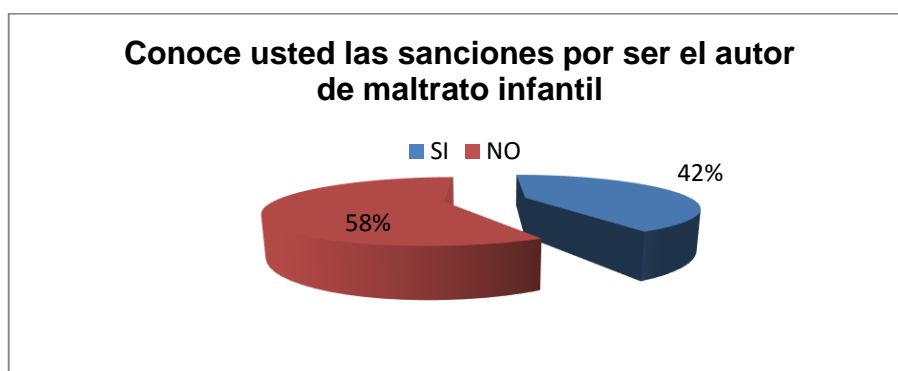
CUADRO N° 11

VARIABLE	FRECUENCIA	F. REL (%)
SI	31	41,89
NO	43	58,11
TOTAL	74	100,00

FUENTE: Funcionarios del Juzgado primero de la Niñez y la adolescencia del cantón Riobamba.

ELABORADO POR: Tatiana Inca Rodrigo Bonifaz.

GRÁFICO N° 11



FUENTE: CUADRO No.11

ANÁLISIS.-

De la totalidad de los encuestados el cuarenta y uno punto ochenta y nueve por ciento sabe las sanciones por ser infractores al violentar los derechos de los niños y niñas frente a un cincuenta y ocho punto once por ciento no conoce cuales son las sanciones por cometer maltrato infantil y lo que es peor hay circunstancia de violencia que las consideran normales en la educación de los hijos.

3.6 COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

TABLA PORCENTUAL DE LA INFORMACIÓN RECOPIADA EN LAS ENCUESTAS Y ENTREVISTAS REALIZADAS A PERSONAS QUE REPRESENTAN A LOS NIÑOS EN LAS CAUSAS Y LOS FUNCIONARIOS DEL JUZGADO PRIMERO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA DEL CANTÓN RIOBAMBA.

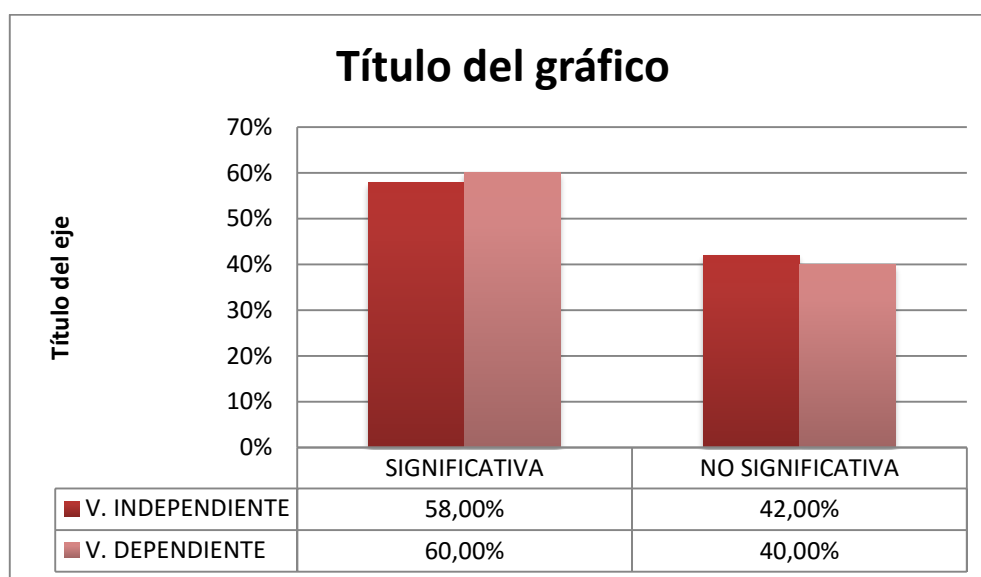
Tabla No. 01

VARIABLE INDEPENDIENTE		SIGNIFICATIVA		NO SIGNIFICATIVA	
		Nº	%	Nº	%
ENCUESTA A REPRESENTANTES	1	6	100.00%	0	0.00%
	2	4	67.00%	2	33.00%
	3	3	50.00%	3	50.00%
ENTREVISTA A FUNCIONARIOS	1	38	51.00%	36	49.00%
	5	45	61.00%	29	39.00%
TOTAL		96	58.00%	70	42.00%

Tabla No. 02

VARIABLE DEPENDIENTE		SIGNIFICATIVA		NO SIGNIFICATIVA	
		Nº	%	Nº	%
ENCUESTA A REPRESENTANTES	4	4	67.00%	2	33.00%
	5	5	83.00%	1	17.00%
ENTREVISTA A FUNCIONARIOS	2	33	45.00%	41	55.00%
	3	52	70.00%	22	30.00%
	4	60	81.00%	14	19.00%
	6	31	42.00%	43	58.00%
TOTAL		185	60.00%	123	40.00%

RESULTADOS	SIGNIFICATIVA		NO SIGNIFICATIVA	
	VARIABLE INDEPENDIENTE	96	58.00%	70
VARIABLE DEPENDIENTE	185	60.00%	123	40.00%
TOTAL	281	59.28%	193	40.71%



De la totalidad de la población entrevistada que corresponde a los funcionarios del Juzgado Primero de la Niñez y la Adolescencia del cantón Riobamba y de los encuestados correspondiente a los representantes de los niños y niñas maltratados que intervinieron en las causas cuantificadas se deduce que respecto a la variable independiente que se refiere a “**La aplicación de las medidas de protección**” el 58.00% considera que es significativa la aplicación y conocimiento de las medidas de protección, frente a un 60.00% que desconoce de su aplicación.

Refiriéndonos a la variable dependiente que son “**los índices de maltrato infantil**” se colige que el 42% considera que la aplicación de las medidas reduce los índices de maltrato infantil en relación a un 40% que opina que no hay reducción.

CAPITULO IV

4 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

De la investigación realizada y desarrollada en los diferentes capítulos que contiene la presente tesis, se puede destacar varios puntos de vista jurídicos, sociales y económicos dentro del ámbito constitucional y legislativo, cabe resaltar la importancia adquirida por las medidas de protección en busca de la erradicación del maltrato infantil, por lo que, se ha llegado a las siguientes conclusiones y recomendaciones.

4.1. Conclusiones.

- El Estado ecuatoriano garantiza los derechos de los niños y niñas como un grupo de atención prioritaria de tal manera que ha implementado planes y políticas de prevención, atención y protección a su favor.
- La Promulgación del Código de la Niñez y la Adolescencia en el año 2003, trajo cambios fundamentales en la Legislación ecuatoriana existente con respecto a la Niñez, normando el trabajo de los organismos encargados poner en práctica el SNDPINA.
- El maltrato infantil constituye un problema social que se ha incrementado con el paso de los años, por diversos factores tanto internos como externos existen niños y niñas que viven en situaciones de riesgo, la misma que debe ser controlada para evitar perjuicios mayores a la comunidad, como la delincuencia juvenil, la mendicidad infantil, la drogadicción, entre otros.

- La aplicación de las medidas de protección reduce el índice de maltrato infantil, cuando son realizadas de manera ordenada y oportuna.
- El maltrato infantil causa alarma a nivel mundial, es por esos que los países miembros de la OEA han suscrito varios convenios que deben ser llevados a la práctica en los estados miembros como políticas de obligatorio cumplimiento.
- Las medidas de protección resultan efectivas parcialmente en la erradicación del maltrato infantil porque no existe el presupuesto necesario para realizar el seguimiento correspondiente a cada caso y cuando se trata del acogimiento institucional existe carencia de ellos en ciertas provincias por lo que los niños y niñas deben ser trasladados a otras ciudades.

4.2. Recomendaciones:

- En la realidad ecuatoriana se evidencia el desconocimiento de los derechos de los niños y niñas, debido a las practicas ancestrales denigrantes buscando reprender o castigar por “actos impropios” que pueden tratarse de travesuras propias de la edad, razón por la cual en la mayoría de los casos se dan injusticias. Con estos antecedentes se considera necesario que el Estado a través del Organismo de Ejecución del Sistema Nacional de Protección, y el Ministerio de Inclusión Económica y Social, organicen campañas difusión sobre el derecho de los niños y niñas a ser tratados con cariño, amor y ciudadanos en su familia como ciudadanos con participación social y protección integral.
- Es necesario también que la Asamblea Nacional, La Corte Nacional de Justicia, La Corte Constitucional, El Consejo Nacional de La Niñez

y la Adolescencia y demás instituciones, apoyen y estimulen a los investigadores ecuatorianos a realizar trabajos basados en el maltrato infantil, causas, consecuencias, aplicación de medidas de Protección y su eficacia, para que de esta manera se pueda llegar a determinar sus características singulares y con estos resultados se pueda crear Políticas adecuadas que puedan ser realizadas con éxito.

- Los niños y niñas con discapacidad no tienen porque ser marginados, ni víctimas silenciosas de maltratos, por el contrario deben ser protegidas por el Estado y la Sociedad, a través de la Asamblea Nacional, mejorando la ley para evitar problemas en su aplicación.
- Se deben crear más Centros de carácter interdisciplinario para el tratamiento y recuperación física o psicológica de los niños y niñas sobrevivientes de maltrato.
- Se recomienda la formación de Consejos Cantonales de la Niñez y la Adolescencia y la implementación de las Juntas Protectoras de derechos a nivel nacional, pues de la investigación realizada se colige su inexistencia en ciertos sectores.

4.4.1 BIBLIOGRAFÍA.

- ▲ AGENDA SOCIAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN LOJA 2008-2010, elaborada en junio de 2008 bajo la coordinación del Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del cantón Loja.
- ▲ ALBÁN ESCOBAR, Fernando “Derechos de la Niñez y Adolescencia” Acciones de protección y Juzgamiento de Adolescentes Infractores. Graficas Ortega, Quito – Ecuador, 2003
- ▲ ÁLVAREZ Ernesto. Los Derechos Humanos en el Ecuador. CEDHU, Quito Ecuador, s/año.
- ▲ ASAMBLEA CONSTITUYENTE PUBLICACIÓN OFICIAL, CONSTITUCIÓN, 2008.
- ▲ BARUDY Labrin, Jorge. El dolor invisible de la Infancia: una lectura ecosistémica.
- ▲ CABANELLAS, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Editorial Heliasta, 24º Edición, Buenos Aires – Argentina, 1998.
- ▲ CABANELLAS, Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental. Editorial Heliasta, Décima Tercera Edición. Buenos Aires – Argentina, 1998.
- ▲ CÓDIGO PENAL. Corporación de Estudios y Publicaciones. Talleres de la Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito – Ecuador, año 2010.
- ▲ CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Corporación de Estudios y Publicaciones. Talleres de la Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito – Ecuador, año 2009.

- ▲ CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO, Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la asamblea General en su resolución 44/25 de 20 de noviembre de 1989.
- ▲ DURAN, Ponce. Augusto. En defensa de los menores. Universidad Central del Ecuador, Facultad de Jurisprudencia. Año 2002.
- ▲ FONDO DE CULTURA ECUATORIANA DICCIONARIO JURÍDICO AMBAR CON LEGISLACIÓN ECUATORIANA, Vol. 1, 1997.
- ▲ GARCÍA FALCONI, José, Diversos tipos de familia Reconocidos por la Constitución, Derecho Ecuador, 2010.
- ▲ GUENDEL Ludwig, Representante Adjunto UNICEF-Ecuador, Edición sin fines de lucro, Política Pública, Derechos Humanos Y Programación Social 2003.
- ▲ KAZDIN, Alan y Otro. Conducta Antisocial. Madrid; Ediciones Pirámides, 2001.
- ▲ Ley Contra la Violencia a la Mujer y a la Familia Corporación de Estudios y Publicaciones. Talleres de la Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito – Ecuador, año 2008.
- ▲ Maltrato Infantil Guía Clínica, Edición sin fines de lucro del Hospital de Niños Roberto del Río, Embajada Británica en Chile.
- ▲ Mereles, C. (2000). Lo que necesitamos conocer acerca del maltrato infantil. Asunción, Base Educativa y Comunitaria de Apoyo (Beca)
- ▲ MILLER, Alice. Por tu propio bien: raíces en la educación del niño de la violencia. TUSQUETS Editores. Ensayo.

- ✦ NICOLA, Y. (2006) El maltrato infantil. Guía Didáctica de Psicología del Desarrollo I. UTPL. Quito, Ecuador.
- ✦ PERRONE, Reynaldo. Violencia y abusos sexuales en la familia: un abordaje sistemático y comunicacional.
- ✦ PRIETO, M. R. (S.f.) Maltrato infantil. Recuperado el 4 de septiembre de 2007 en www.encuentra.com.
- ✦ TORRES CHAVÉS, Efraín Breves comentarios al Código de la Niñez y la Adolescencia, Corporación de Estudios y Publicaciones N 23, Quito – Ecuador.
- ✦ www.iin.oas.org/BADAJ/index.shtml
- ✦ www.cnna.gob.ec
- ✦ www.sndpina.gob.ec

ANEXOS

ANEXO 1



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
ESCUELA DE DERECHO**

Entrevista dirigida a los Funcionarios del Juzgado Primero de la Niñez del cantón Riobamba.

CUESTIONARIO

1.- ¿Conoce usted que es una medida de protección?

SI

NO

¿Por qué?.....

2.- ¿Considera necesario que el Código de la Niñez sea reformado con respecto a las medidas de protección?

SI

NO

¿Por qué?.....

3.- ¿Para su criterio profesional las medidas de protección se cumplen y cuál de ellas es la más importante?

SI

NO

¿Por qué?.....

4.- A través de su experiencia profesional podría indicar si los derechos y garantías de los niños y niñas se cumplen?

SI

NO

¿Por qué?.....

5.- ¿Cree usted que las medidas de protección son eficaces?

SI

NO

¿Por qué?.....

ANEXO 2



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS

ESCUELA DE DERECHO.

Encuesta dirigida a Representantes de niños y niñas maltratados.

1. ¿Cree usted que existe suficiente difusión sobre los derechos y obligaciones de los niños y niñas?

SI NO

¿Por qué?.....

2. ¿Considera usted que el maltrato infantil se ha incrementado en el Ecuador?

SI NO

¿Por qué?

3. ¿Usted tiene una familia en la que existe maltrato intrafamiliar?

SI NO

¿Por qué?.....

4. ¿Usted a sido víctima de maltrato intrafamiliar?

SI NO

¿Por qué?.....

5. ¿Considera usted que por ser menores de edad, los niños y niñas se encuentran en desventaja?

SI NO

¿Por qué?.....

6. ¿Conoce usted las sanciones por ser el autor de maltrato infantil?

SI NO

¿Por qué?.....

ANEXO 3

Información General del Juicio

No. Causa: 2010-0278

Judicatura: Juzgado Primero de la Niñez y Adolescencia

Acción/Delito: Maltrato

Actor/Ofendido: DINAPEN

SEGUNDO MANUEL CARANQUI YUNGAN

Demandado/Imputado: MARÍA LAURA ILVIS ARAGADVAY.

No.	Fecha	Activadas
1	2010-04-09	Parte Policial

Denuncia presentada ante la DINAPEN por Segundo Manuel Caranqui Yungan dando a conocer el maltrato físico al menor por María Laura Ilvis Aragadvay. Acta d entrega provisional del menor a Segundo Manuel Caranqui Yungan.

No.	Fecha	Activadas
2	2010-04-12	Calificación de la demanda

VISTOS.- Avoco conocimiento de la presente causa de maltrato, remitida por la DINAPEN de Chimborazo, en la cual se da a conocer sobre el niño JORDY ALEXANDER CARANQUI ILVIS, en lo principal intervenga el Equipo Técnico del juzgado a mi cargo realice una prolija investigación e informe, a quienes se los notificará en el lugar conocido por la actuaria.- De la misma manera que oficiese a la DINAPEN para que realicen una prolija investigación en el presente caso.-Los representantes legales justifiquen la edad de la adolescente con la cédula o partida de nacimiento.-El niño permanezca en poder del padre mientras se hace las investigaciones de

ley.- Cabe aclarar que este encargo no significa que se entrega la tenencia, patria potestad, al padre CUMPLASE.-NOTIFIQUESE.-

No.	Fecha	Activadas
2	2010-04-12	ESCRITO

Segundo Manuel Caranqui Yungan señala casillero judicial

No.	Fecha	Activadas
3	2010-04-12	ESCRITO

María Laura Ilvis Aragadvay señala casillero judicial y niega la totalidad de la denuncia presenta ante la DINAPEN.

No.	Fecha	Activadas
4	2010-04-22	Escrito

Segundo Manuel Caranqui Yungan Adjunta documentos.

No.	Fecha	Activadas
5	2010-04-29	ESCRITO

No.	Fecha	Activadas
6	2010-05-21	ESCRITO

No.	Fecha	Activadas
7	2010-06-08	INVESTIGACIÓN OFICINA TÉCNICA

JUZGADO PRIMERO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CANTÓN RIOBAMBA INFORME NO.- 194 DATOS DE IDENTIFICACIÓN NOMBRE: Jordi Alexander Caranqui Ilbis EDAD: 8 años 6 meses de edad DIRECCIÓN: Aso. Migrantes para el Desarrollo de Chimborazo Salida a San Luis PADRE: Segundo Manuel Caranqui DIRECCIÓN: Aso. Migrantes para el Desarrollo de Chimborazo Salida a San Luis MADRE: María Laura Ilbis Aragadbay DIRECCIÓN: Frente al Camal Municipal ASUNTO: Maltrato Infantil FECHA ASIGNACIÓN CASO: Abril 13 del 2010 FECHA ELABORACIÓN INFORME:

Junio 1 del 2010 TRABAJADORA SOCIAL: Dra. María Teresa Vallejo S.
NUMERO DE JUICIO: 278-2010 II.- ANTECEDENTES.- El caso ha sido recomendado por el Sr. Juez Primero de la Niñez y Adolescencia del cantón Riobamba, con el fin de que Trabajo Social intervenga, investigue e informe el caso de Maltrato al niño Jordi Alexander Caranqui Ilibis de 8 años 6 meses de edad, ante lo cual se informa lo siguiente: EL NIÑO Y SUS ANTECEDENTES.- El niño es producto del matrimonio formado por sus padres, quienes en la actualidad se encuentran separados, es hijo único, estudia en la escuela “Simón Bolívar” en 4to año de educación básica paralelo C, el jardín lo ha seguido en el “Luis Alberto Falconí”. Tiene desarrollo normal, estatura de acuerdo de acuerdo a la edad, contextura normal, tez color trigueña, pelo negro, ojos negros.- Inteligencia normal.- Se expresa con claridad.- Ninguna señalen particular. Desde el 9 de Abril del 2010 el niño se encuentra viviendo con el papá mediante acta de encargo provisional realizado en las oficinas de la DINAPEN ya que el niño había sido víctima de maltrato físico y psicológico por parte de su madre. El padre refiere que desde hace 2 años se encuentra separado de la esposa porque tuvieron muchos problemas y no se comprendían y el niño se había quedado bajo el cuidado y responsabilidad de la mamá, pero ella lo ha sabido maltratar mucho y que son 5 veces que la señora le pega al niño y que el señor le ha pasado por alto porque ella ha sabido decir que le disculpe que era la última vez, pero esta vez ha exagerado y le ha dado con la hebilla de la correa de lo cual el niño tiene señales. El niño dice que la mamá le pega sin motivo ni razón y luego le mete en la ducha de agua fría, dice también que la mamá tiene un amante quien llega la mayoría de las veces borracho y que lo hace dormir en la cama y al niño lo pone en el suelo en un colchón y el niño observa todo lo que hace la mamá con ese hombre y no le gusta y por eso ya no quiere vivir con la mamá. Dice que el papá le ayuda hacer los deberes, en cambio cuando estaba con la mamá, le tocaba hacer solo porque la mamá nunca le ayudaba. EL PADRE DEL NIÑO Y SUS ANTECEDENTES.- Sr. Segundo Manuel, oriundo de la parroquia Flores de la comunidad Collato, de 38 años de edad, evangélico, chofer profesional, se

encuentra estudiando en la Universidad en 1er. año, sigue la carrera de Sistema en el ISTRA, trabaja conduciendo un taxi propiedad del señor Diego Estrada, el carro es No.- 27-28 de la Cooperativa Barón de Carondelet recibe un ingreso de 210 dólares mensuales, además se dedica a la agricultura y obtiene también ingresos. El señor dice que la mamá del niño tiene muchos problemas con el compañero que tiene, ya que él es casado y toda la frustración que posee la descarga con el pequeño y le trata mal. Comenta que cuando estaba casado, junto a su esposa e hijo vivían por el barrio La Floresta, pero desde cuando se han separado cada quien vive en distintos lugares, y desde hace un mes el señor se encuentra viviendo en la Asociación de Migrantes para el Desarrollo de Chimborazo, salida a San Luis, la casa es del programa MIDUVI, se encuentra ubicada en la Mz. C, lote 22, es propiedad de la mamá Sra. María Carmen Yungán Pomaquero de 67 años de edad, allí vive el señor, el niño y la abuelita paterna, quien se encarga de cuidar también al pequeño. El señor dice que siempre ha estado pendiente del niño en todo, lo ha sabido llevar y traer de la escuela todos los días y las tardes el niño acude a un grupo del Ministerio Verbo para que le ayuden a realizar las tareas y que se ha nivelado en el rendimiento y durante el tiempo que esta con el papá, la mamá no lo ha reclamado ni lo ha ido a ver. LA MADRE DEL NIÑO Y SUS ANTECEDENTES.- Sra. María Laura Ilbis Aragadbay de 33 años de edad, no tiene religión, tiene estudios primarios, trabaja en el mercado Mayorista ayuda a vender a la Sra. María Guato en la venta de legumbres, recibe un ingreso de de 30 dólares semanal, trabaja desde las 07h00 hasta las 14h00 o 15h00 de lunes a sábado, comenta que se encuentra separada del esposo desde hace 3 años y dice que actualmente vive frente al Camal en la calle 9 de Octubre junto al colegio República de Alemania, arrienda desde hace un año en casa de la Sra. Petrona de la cual desconoce el apellido, paga 30 dólares mensuales y ocupa un solo cuarto y una cocina, dice que tiene una sola cama en donde la compartía con el niño y que todo lo que dice el pequeño es mentira, que es manipulado por el papá, que incluso cuando vivía el niño con ella, tenía muchos problemas porque el señor lo llevaba de la escuela y lo iba a dejar

muy tarde y no hacía pronto los deberes, por eso el 9 de Abril del 2010 le ha dado tres correazos al niño porque no ha llegado pronto y no ha hecho los deberes y por eso la señora le ha pegado y que ahora lo tiene al niño a base de mentiras, que le compra cosas a fin de retenerlo y no pasar las pensiones alimenticias. Además cuenta que ella nunca le ha seguido juicio de alimentos al papá del niño, porque siempre le ha estado dando lo que necesita.

CONCLUSIONES.- El niño se encuentra viviendo junto al papá desde cuando fue encargado provisionalmente por los señores agentes de la DINAPEN. El niño manifiesta que la mamá mucho le pega y sin motivo, además no le gusta que ingrese al cuarto de ellos el nuevo compañero de la señora porque dice que llega casi siempre en estado etílico y que a él le ponen a dormir en un colchón y ve cosas que no le gusta. El padre del niño dice que siempre ha estado pendiente del niño, lo ha visto en todo y que lo llevaba y traía de la escuela todos los días y por eso sabe que la mamá por cinco ocasiones le ha pegado al niño muy fuertemente, pero esta vez ha exagerado dándole con la hebilla de la correa. El padre del niño dice que la mamá descarga sus frustraciones y problemas con el niño. La mamá del niño dice que todo lo que dice el pequeño es mentira, que se encuentra manipulado por el papá y que ahora le compra todo con el fin de tenerlo a su lado. El niño se encuentra bien junto al papá, acude las tardes al Ministerio Verbo donde le ayudan hacer los deberes y recreación. El padre y la abuelita paterna se están encargando del cuidado y atención del niño. El pequeño se encuentra muy afectado por lo que hace la mamá, lo cual ha creado una especie de confusión en su mente.

RECOMENDACIONES.- Por todo lo indicado anteriormente, recomiendo que el niño permanezca junto al padre hasta que reciban tanto el niño como los padres ayuda psicológica por parte de un profesional perito ya que existen muchos conflictos los cuales deben ser tratados con el fin de que el niño crezca en un ambiente positivo. Es todo cuanto puedo informar en el presente caso, salvo su mejor criterio. Dra. María Teresa Vallejo S. TRABAJADORA SOCIAL DE LOS JUZGADOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON RIOBAMBA.

No.	Fecha	Activadas
8	2010-06-15	Informe DINAPEN
No.	Fecha	Activadas
9	2010-08-09	DECRETO GENERAL

VISTOS: En calidad de Juez Adjunto Dr. Rubén Donoso, avoco conocimiento de la presente causa por licencia del titular.- De oficio y previo a emitir cualquier dictamen, se designa al Dr. Guzmán Yucta Patricio, Médico Perito acreditado por la Función Judicial, quien serpa notificado, con esta providencia.- Se fija para el día 12 de agosto del 2010, a las 15h00, a fin que se posesiones dicho profesional, se concede diez días, a fin que presente su informe, en el presente caso.- Las partes den la facilidades del caso.- NOTIFÍQUESE.

No.	Fecha	Activadas
10	2010-10-12	DECRETO GENERAL

Agréguese a los autos el Informe Psicológico, realizado por el Dr. Patricio Guzmán, el mismo que se pone en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.-NOTIFÍQUESE.-

No.	Fecha	Activadas
11	2011-01-11	escrito.
No.	Fecha	Activadas
12	2011-01-20	RESOLUCIÓN

VISTOS.- Avoco conocimiento de la presente causa, en mi calidad de Juez titular, en lo principal, esta autoridad llega a conocer el parte policial remitido por la DINAPEN de Chimborazo, en la cual se da a conocer EL MALTRATO INFANTIL, en la persona del niño de nombres JORDY ALEXANDER CARANQUI ILVIS, de 8 años de edad, hecho ocurrido el 09 de Abril del 2010, mientras se encontraban de servicio en la DINAPEN, se acerco hasta

estas dependencias el ciudadano de nombres SEGUNDO MANUEL CARANQUI YUNGAN, de 38 años de edad, con cédula de identidad No. 060242691-8, domiciliado en el barrio La Estación, calles Harcher y Villarroel (Frente a la Cooperativa Ñuca Llacta), quien manifestó que su hijo estaba siendo maltratado desde hace unos dos años atrás, por su ex esposa la señora MARIA LAURA ILVIS ARAGADVAY (madre del niño), de 34 años de edad, con cedula de identidad 060351059-5, y que el día de ayer ocho de abril del 2010, aproximadamente a las 21H00, le había pegado con una correa, dejando en su cuerpo huellas visibles del maltrato, por lo que el padre del niño procedió a sacarle un certificado médico, y unas fotografías, las mismas que fueron entregadas en esta dependencia, cabe indicar que en instantes que el señor SEGUNDO CARANQUI, se encontraba realizando la denuncia en esta dependencia, se presentó la señora MARÍA LAURA ILVIS ARAGADVAY, madre del niño, y en momento que el niño vio a su madre se puso a llorar, estaba asustado, al preguntarle por que se puso así, dijo que ya no quería ir con su mamá, porque le pega mucho, y cuando le pide comida le habla y no le da nada, especialmente indica que no le da desayunar, y en ocasiones le hace dormir en el suelo, razón por la cual se le indicó a la señora que por precautelar el aspecto físico y psicológico del niño, se iba a realizar un acta de encargo provisional al padre del niño, quien se comprometió en velar por el bienestar físico y psicológico de su hijo, así como cumplir con todos los derechos estipulados en el Código de la Niñez hasta que el Juez determine lo mejor.-Encontrándose la causa en estado de resolver para hacerlo se considera: PRIMERO.-Este juzgado es competente para conocer y resolver la presente causa, de conformidad con lo que determina el Título IV, De la PROTECCIÓN CONTRA EL MALTRATO, Abuso, Explotación Sexual, Tráfico y Perdida de Niños, Niñas y Adolescentes.-SEGUNDO.- Dentro de esta acusación no hay nulidad procesal que declarar, más bien se declara válido todo lo actuado.- TERCERO.- A fojas 1 y 2 consta el parte policial remitido por la DINAPEN de Chimborazo, en el cual se da a conocer la situación en la que se encuentra el niño, materia de esta acción, a fojas 20 a 23 de los autos consta el Informe

presentado por Trabajo Social, elaborado por la Dra. María Teresa Vallejo, el mismo que es signado con el No. 194, de fecha 1 de julio del 2010. En el informe se establece que el niño JORDI ALEXANDRE CARANQUI ILBIS, de ocho años seis meses de edad, proviene de un matrimonio, sus padres se encuentran separados, es hijo único, estudia en el quinto año de básica de la escuela Simón Bolívar, que ha parte del nueve de abril del 2010, el niño se encuentra viviendo con su padre, por encargo que realizo la Dinapen por el maltrato físico y psicológico que recibió el niño por parte de su madre, que el niño al principio se encontraba al cuidado de la madre, que ya van cinco veces que la señora le pega al niño, pero esta vez se le ha pasado la mano y le ha dado con la evilla de una correa con la cual el niño tiene señales el niño manifiesta que le pega sin motivo, que le mete en la ducha de agua fría, que su madre tiene un amante que la mayoría de veces llega borracho, que el duerme en la cama y que el niño duerme en el suelo en un colchón, que observa todo lo que hace la madre con ese hombre y que por eso no quiere vivir con ella, su padre es evangélico, chofer profesional, estudia en el Istra, trabaja en un taxi, que recibe un ingreso mensual de doscientos diez dólares, que se dedica a la agricultura, que la mama del niño tiene problemas con el compañero actual de ella porque es casado y que su frustración se desquita con el niño, por su parte la madre manifiesta tener estudios primarios, trabaja en el mercado mayorista, que recibe un ingreso de treinta dólares semanal, que se encuentra separada de su esposo por tres años, que vive en un solo cuarto en las calles nueve de octubre junto al colegio República de Alemania que paga 30 dólares mensuales, que tiene una sola cama y que lo que manifiesta el niño es mentira ya que le manipula el padre, que por problemas de que el padre se lleva al niño y lo trae tarde, no hace los deber pronto y que por eso le ha pegado, que a través de compras al niño trata de retenerlo para no pasar la pensión alimenticia. Trabajo social concluye que el niño vive con el padre desde el encargo que hizo la DINAPEN, que la madre le pega sin motivo alguno, que no le gusta que entre al cuento el nuevo compromiso de su madre, pues llega en estado etílico, por lo que motiva que duerma en el suelo y que ve cosas que no le

gusta, que el padre del niño siempre ha estado pendiente y por eso sabe que la mamá por cinco ocasiones le ha pegado, la madre manifiesta que todo lo que dice el niño es mentira por que se encuentra manipulado por el padre.-Dentro de las recomendaciones solicita trabajo social que el niño y sus padre reciban terapias psicológicas y de esta manera se les ayude y darles a niño un ambiente de tranquilidad.- D e fojas 17 y 18, consta el informe No.-134, el mismo que corresponde al psicológico educativo, realizado por la Supervisora Educadora, Abogada Blanca Orozco, dentro de la evaluación psicológica manifiesta que el niño tiene un desarrollo psicoevolutivo y psicomotriz normal, de temperamento normal personalidad normal introvertida que el niño responde a la entrevista en forma adecuada, inteligencia normal, educado, demuestra confianza con el padre, es sensible y callado y procede de un hogar disfuncional, por la separación de los padres con falta de la figura materna. Dentro de las recomendaciones la abogada Blanca Orozco recomienda que la pareja debe recibir tratamiento psicológico.- De fojas 11 consta la razón sentada presentada por el Dr.- Jaime Flores en su calidad de Supervisor Medico.- De fojas 24 a 30 consta el informe No.-064-JP-DIANPEN-CP5, del 10 de junio del 2010, en el cual se da a conocer el domicilio donde vive el niño.-De fojas 40 a 41 consta el informe psicológico presentado por el perito Dr. Patricio Guzmán perito psicólogo, el profesional en mención manifiesta que el niño está inquieto, con lenguaje pausado sentimientos de culpa preocupado por la situación personal y familiar, en las conclusiones se establece que el niño tiene una inestabilidad emocional, presenta cambios bruscos en sus emociones, dificultad en el área personal familiar, social y escolar, producto del estilo de vida conflictiva, por lo que, el perito recomienda tratamiento psicológico.-Los informes de los peritos se han cumplido de conformidad a lo previsto en el Capítulo II, Órganos de la Administración de Justicia especializada en Niñez y Adolescencia concretamente en su Art. 260, inciso segundo que manifiesta: “ Esta oficina tendrá a su cargo la práctica de los exámenes técnicos que ordenen los Jueces de la Niñez y Adolescencia y sus informes tendrán valor pericial”, las comillas son más.- Para resolver se hace el

siguiente análisis, el Art. 67 del Código de la Niñez, manifiesta que “MALTRATO”.- Se entiende por maltrato toda conducta, de acción u omisión, que provoque o pueda provocar daño a la integridad o salud física, psicológica o sexual de un niño, niña o adolescente, por parte de cualquier persona, incluido sus progenitores, otros parientes, educadores y personas a cargo de su cuidado; cualquiera sea el medio utilizado para el efecto, sus consecuencias y el tiempo necesario para la recuperación de víctima, se incluye en esta calificación el trato negligente o descuidado grave o reiterado en el cumplimiento de las obligaciones para con los niños, niñas y adolescentes relativas a la prestación de alimentos, alimentación, atención médica, educación o cuidados diarios; y su utilización en la mendicidad”. De lo expuesto podemos manifestar, que maltrato es toda conducta impropia para un niño, niña y adolescente, que pueda perturbar en el aspecto físico, intelectual y sobremanera en el aspecto psicológico, que ocasione una disminución en el auto estima de quien recibe el maltrato, pues en la actualidad se debe pretender el no maltrato, la no violencia en contra de la niñez y adolescencia, implementando políticas de Estado, que procuren erradicar toda clase de maltrato infantil, en el presente caso se establece que la madre señora MARÍA LAURA ILVIS ARAGADVAY, a pesar de tener la Tenencia de su hijo a su favor, no ha cumplido con su deber legal y moral de proteger a su hijo, muy por el contrario, los conflictos con el padre hace que se Proceda en forma negativa frente a su hijo, lo que hace que se lo maltrate en forma física y psicológica, tal cual se puede evidenciar con las investigaciones realizadas y que obran de autos, pues los Jueces de la Niñez estamos en la obligación legal y constitucional de dar medidas de protección para evitar la vulneración de derechos de los niños, niñas y adolescentes y evitar sobre manera que, los mismos estén en situación de riesgo.-Por todo lo expuesto el Juzgado de la Niñez y Adolescencia.-

RESUELVE: Ratificar en forma provisional la entrega del niño JORDI ALEXANDER CARANQUI ILVIS, de nueve años de edad, a su padre biológico señor SEGUNDO MANUEL CARANQUI YUNGAN, y de esta manera evitar la situación de maltrato de la madre hacia su hijo antes

mencionado, para lo cual se dicta medidas de protección, conforme lo que determina el Art. 235 literal a), en concordancia con el Art. 79 Numeral 2, 5, 6, 13) Ibídem, medida que permanecerá mientras no se disponga lo contrario, precautelando de este modo el Interés Superior del niño consagrado en el Art. 11 del Código de la Materia y 44 y siguientes de la Constitución, se deja a salvo el derecho de las partes hacer valer los mismos cuando a bien tenga.- NOTIFÍQUESE.